



Vida

Tu valor te hace más fuerte



Mujer Única
Protección

Condiciones Generales

Índice

I. Definiciones	7
1. Accidente	7
2. Asegurado	Página 7
3. Asegurado Mancomunado	7
4. Beneficiario	7
5. Compañía	7
6. Contratante	7
7. Enfermedad Preexistente	8
8. Extraprima	8
9. Invalidez Total y Permanente	8
10. Periodo de Espera	8
11. Póliza o Contrato de Seguro	8
12. Prima	9
13. Recargo Fijo	9
14. Siniestro	9
15. Suma Asegurada	9
16. UMA	9
17. Valores Garantizados	9
18. Vida Pagos Limitados	9
II. Objeto del seguro	9
III. Leyes aplicables	9
IV. Descripción del seguro	10
1. Cobertura básica	10
2. Vigencia	10
3. Edades de aceptación	10
V. Beneficios incluidos	10
1. Anticipo por Fallecimiento	10
2. Anticipo por Enfermedades Terminales	11
a. Descripción	11
b. Periodo de Espera	11
c. Indemnización del beneficio	12
d. Comprobación de Enfermedad Terminal	12
e. Exclusiones	15

	Página
VI. Coberturas adicionales	15
1. Coberturas adicionales por Accidente	15
a) Descripción	15
b) Edades de aceptación	17
c) Indemnización de la Cobertura	17
d) Exclusiones	18
e) Terminación de la Cobertura	19
2. Coberturas Adicionales por Invalidez	19
a) Descripción	19
b) Edades de aceptación	19
c) Periodo de Espera	20
d) Indemnización de la Cobertura	20
e) Comprobación del estado de Invalidez Total y Permanente	20
f) Exclusiones de la Cobertura	21
g) Terminación de la Cobertura	21
3. Cobertura Conyugal (CC)	22
a) Descripción	22
b) Edades de aceptación	22
c) Indemnización de la cobertura	22
d) Exclusiones	22
e) Terminación de la cobertura	22
4. Gastos Funerarios (GF)	23
a) Descripción	23
b) Edades de aceptación	23
c) Indemnización de la cobertura	23
d) Terminación de la cobertura	23
5. Incremento Adicional por Fallecimiento (IAF)	23
a) Descripción	23
b) Edades de aceptación	23
c) Terminación de la cobertura	24
6. Indemnización Adicional por Cáncer (IAC)	24
a) Descripción	24
b) Edades de aceptación	24
c) Indemnización de la cobertura	24
d) Comprobación del Cáncer	25
e) Exclusiones	26
f) Terminación de la cobertura	26
7. Pago Adicional por Enfermedades Graves (PAE)	26
a) Descripción	26
b) Edades de aceptación	30

	Página
c) Indemnización	30
d) Exclusiones	31
e) Terminación de la cobertura	31
8. Protección Continua por Desempleo	31
a) Descripción	31
b) Edades de aceptación	32
c) Indemnización	32
d) Exclusiones	32
e) Terminación de la cobertura	32
9. Renovación de Coberturas Adicionales	33
VII. Procedimientos	33
1. Funcionamiento de los Valores Garantizados	33
2. Préstamo Ordinario	33
3. Préstamo Automático	34
4. Incrementos no programados de Suma Asegurada	34
5. Disminución de Suma Asegurada	34
6. Pruebas de Asegurabilidad	35
7. Seguro Mancomunado	35
VIII. Cláusulas generales	36
1. Designación de Beneficiarios	36
2. Pago de la Prima	37
3. Moneda	37
4. Corrección del Contrato de Seguro	38
5. Indisputabilidad	38
6. Omisiones o Inexactas Declaraciones	38
7. Notificaciones	39
8. Cambio de Ocupación	39
9. Rehabilitación	39
10. Carencia de Restricciones	40
11. Suicidio	40
12. Comprobación del Siniestro	40
13. Verificación de Edad	40
14. Pago del Seguro	41
15. Intereses Moratorios	41
16. Impuestos	41
17. Prescripción	41
18. Competencia	42
19. Terminación del Contrato de Seguro	42

	Página
20. Revelación de Comisiones	43
21. Entrega de la Póliza	43
IX. Servicios de Asistencia	43
<hr/>	
1. Disposiciones previas	43
2. Definiciones	43
a) Enfermedad o Padecimiento	43
b) Representante	44
c) Residencia Permanente	44
d) Servicios de Asistencia	44
e) Situación de Asistencia	44
3. Asistencia Tu Médico 24 horas	44
a) Orientación Médica Telefónica las 24 horas del día	44
b) Consultas Médicas a Domicilio	44
c) Traslado Médico de Emergencia	44
d) Descuentos y precios preferenciales	45
4. Asistencia Funeraria	45
a) Funcionamiento	45
b) Servicios	46
5. Exclusiones	47
X. Listado de Abreviaturas	49
<hr/>	
XI. Artículos citados	49
<hr/>	
XII. Registro	56
<hr/>	
XIII. Anexo	57
<hr/>	

AXA Seguros, S.A. de C.V.

Mujer Única Protección

Condiciones Generales

I. Definiciones

Para efectos de este Contrato de Seguro, se entenderá por:

1. Accidente

Acontecimiento originado por una causa externa, súbita, violenta y fortuita, que produce la muerte o lesiones corporales en la persona del Asegurado.

2. Asegurado

Persona(s) designada(s) en el Contrato de Seguro sobre la(s) que recaen los riesgos amparados en la Póliza.

3. Asegurado Mancomunado

Segunda persona designada en el Contrato de Seguro sobre la que recaen los riesgos amparados en la Póliza, de acuerdo al funcionamiento de cada una de las coberturas descritas en el presente contrato.

4. Beneficiario

Persona(s) designada(s) por el Asegurado a cuyo favor se encuentra constituido el derecho de cobro del seguro por fallecimiento (indemnización). En caso de proceder la indemnización de Anticipo por Enfermedades Terminales se entenderá como Beneficiario al mismo Asegurado.

5. Compañía

AXA Seguros, S.A. de C.V., denominado en adelante la Compañía, es la institución que a cambio del pago de la Prima correspondiente, se obliga a brindar al (los) Asegurado(s) incluido(s) en la carátula de la Póliza, durante el plazo de vigencia del Contrato de Seguro descrito en la misma, la protección por las coberturas y beneficios amparados en este.

6. Contratante

Persona física o moral que solicitó la celebración del Contrato de Seguro, y que se compromete a realizar el pago de la Prima, así como el cumplimiento de las demás obligaciones que en este se estipulan.

Para efectos de este Contrato de Seguro, si el Contratante es persona física podrá ser Asegurado.

En caso de que el Contratante sea persona moral no podrá contratar coberturas para sí mismo.

El Contratante es la única persona que puede hacer uso del derecho que otorga la cláusula de Valores Garantizados.

El Contratante podrá cambiar durante la vigencia de la Póliza. El nuevo Contratante deberá cubrir los requisitos de asegurabilidad que la Compañía determine. Cubrir los requisitos de asegurabilidad que la Compañía determine.

7. Enfermedad Preexistente

Lesión o enfermedad cuyo origen tuvo lugar con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia o vicencias sucesivamente ininterrumpidas de este Contrato de Seguro que:

- a) Haya sido diagnosticada por un médico.
- b) Provoque un gasto.
- c) Sea conocida y no declarada por el Asegurado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

8. Extraprima

Es la cantidad adicional que el Contratante se obliga a pagar a la Compañía, cuyo objeto es cubrir un riesgo agravado.

9. Invalidez Total y Permanente

Para efectos de esta Póliza, se entenderá por Invalidez Total y Permanente lo siguiente:

- a) El hecho que el Asegurado haya sufrido lesiones corporales o padezca una enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de su trabajo habitual o de cualquier otro que pudiere producirle remuneración o utilidad por el resto de su vida apropiado a sus conocimientos, aptitudes y compatible con su posición social.
- b) También se considerará Invalidez Total y Permanente la pérdida irreparable de la vista en ambos ojos, de las dos manos o de los dos pies, o la pérdida conjunta de una mano y un pie, o de una mano o un pie y la vista de un ojo. En estos casos no opera el período de espera indicado en la cobertura.
Se entiende por pérdida:
 - 1) De una mano, su separación absoluta o pérdida irreparable de la función, desde la articulación de la muñeca o arriba de ella (hacia el antebrazo);
 - 2) De un pie, su separación absoluta o pérdida irreparable de la función de la articulación del tobillo o arriba de él (hacia la pierna).
 - 3) De la vista de un ojo la desaparición completa e irreparable de esta función en ese ojo.

10. Periodo de Espera

Lapso ininterrumpido de tiempo que debe transcurrir a partir de la fecha de contratación de la Póliza o cobertura, o del diagnóstico de la enfermedad cubierta o del dictamen médico emitido a un Asegurado y el momento que se establezca en cada cobertura o beneficio de esta Póliza, a fin de que ciertos riesgos sean cubiertos.

11. Póliza o Contrato de Seguro

Es el acuerdo celebrado entre la Compañía y el Contratante que se compone por las declaraciones del Contratante y/o Asegurado(s) proporcionadas por escrito a la Compañía en la solicitud de seguro, así como la carátula de la Póliza, las condiciones generales, los endosos y cualquier otra

información proporcionada por el Contratante y/o Asegurado para la contratación de esta Póliza, incluyendo cuestionario y formatos de la Compañía que, este o un tercero, haya requisitado a solicitud de la Compañía.

12. Prima

Es el costo anual del seguro mediante el cual la Compañía ofrece protección al Asegurado, basado en la Suma Asegurada de las coberturas contratadas y la edad del Asegurado. Anualmente se cobrará el Recargo Fijo que la Compañía determine como parte de esta Prima. Fijo que la Compañía determine como parte de esta Prima.

13. Recargo Fijo

Es el monto actualizable periódicamente que se destina para cubrir gastos de operación por la administración de la Póliza.

14. Siniestro

Realización de la eventualidad prevista y cubierta por el presente Contrato de Seguro, que da origen al pago de la Suma Asegurada.

15. Suma Asegurada

Es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía elegido por el Contratante, por el cual el(los) Asegurado(s) estará(n) protegido(s) por cada una de las coberturas contratadas. En la Suma Asegurada se consideran todos los incrementos y/o decrementos realizados durante la vigencia de la Póliza. Lo anterior se hará constar en la carátula de la Póliza o en los endosos correspondientes.

16. UMA

Unidad de Medida y Actualización definida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

17. Valores Garantizados

Son los distintos usos que se le pueden dar a la parte de la reserva a la que tiene derecho el Contratante. Los Valores Garantizados son: Valor en Efectivo o Rescate, Seguro Saldado o Seguro Prorrogado.

18. Vida Pagos Limitados

Es una forma de pago que, en caso de haber contratado un plazo de seguro a edad alcanzada 99 (noventa y nueve), permite al Contratante elegir un periodo de pago de Primas menor al plazo de vigencia del Contrato de Seguro. La elección del plazo de pago de Primas estará sujeta a que la Compañía los tenga disponibles como parte de su oferta en el momento que se solicite.

II. Objeto del seguro

La Compañía, a cambio del pago de la Prima correspondiente, se obliga a brindar al(los) Asegurado(s) incluido(s) en la carátula de Póliza, durante el plazo de vigencia del Contrato de Seguro descrito en la misma, la protección por las coberturas y beneficios amparados en este.

III. Leyes aplicables

El presente Contrato de Seguro se regirá por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás leyes y reglamentos de la República Mexicana vigentes y aplicables.

IV. Descripción del seguro

1. Cobertura básica

Si durante la vigencia del Contrato de Seguro, y de no haberse cancelado por falta de pago de Primas de conformidad con el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, ocurriera el fallecimiento del Asegurado, la Compañía pagará la Suma Asegurada alcanzada de esta cobertura en una sola exhibición, o en 2 (dos) exhibiciones en caso de solicitar el Anticipo por Fallecimiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula de Pago del Seguro.

En caso de haber contratado un plazo de seguro a edad alcanzada 99 (noventa y nueve) años, si el Asegurado llegara con vida al término de este plazo, la Suma Asegurada de esta cobertura (supervivencia) se pondrá a su disposición y la Póliza quedará cancelada terminando así toda obligación por parte de la Compañía.

La Suma Asegurada, Prima, Plazo del Seguro y Plazo de Pago, estarán especificados en la carátula de la Póliza.

2. Vigencia

La Póliza entrará en vigor a partir de la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la Póliza y vencerá al terminar el plazo de seguro contratado. La Póliza podrá darse por terminada anticipadamente sin obligación posterior para la Compañía en cuanto el Contratante rescate la Póliza.

3. Edades de aceptación

Las edades de aceptación establecidas por la Compañía para la cobertura básica son las comprendidas entre 18 (dieciocho) y 70 (setenta) años.

V. Beneficios incluidos

1. Anticipo por Fallecimiento

En caso de fallecimiento del Asegurado, el Beneficiario podrá solicitar el pago de un anticipo a la Compañía por un monto equivalente a 30% (treinta por ciento) de la Suma Asegurada alcanzada por la cobertura por Fallecimiento, siempre y cuando esta cantidad no supere el equivalente a 3 (tres) veces el valor anual de la UMA, a la fecha del pago. La Compañía deducirá el anticipo sobre el total de la Suma Asegurada a que tiene derecho el Beneficiario.

Este Anticipo por Fallecimiento será procedente, siempre y cuando:

- a. Hayan transcurrido cuando menos 2 (dos) años contados a partir de:
 - 1) El inicio de vigencia de la Póliza,
 - 2) De su última rehabilitación, o
 - 3) La contratación de un incremento no programado de la Suma Asegurada correspondiente; y
- b. El Beneficiario solicite por escrito el pago del anticipo anexando copia simple del certificado de defunción, de su identificación oficial por ambos lados y de la carátula de la Póliza o endoso en donde conste su designación como Beneficiario en caso de que cuente con ella.

El pago del Anticipo por Fallecimiento no implica la aceptación o procedencia del Siniestro toda vez que se encuentra sujeta a la valoración correspondiente de la documentación completa al presentarse la reclamación por fallecimiento.

En caso de que existieran varios Beneficiarios, el pago del anticipo correspondiente se hará al Beneficiario que solicite dicho anticipo a la Compañía, siempre y cuando el porcentaje

de participación que a este corresponda sobre la cobertura no sea menor al importe del anticipo que la Compañía conviene pagar bajo la presente cláusula. En caso de que dos o más Beneficiarios soliciten al mismo tiempo el pago de este anticipo, este se otorgará en la proporción que corresponda de acuerdo con la designación efectuada por el Asegurado.

2. Anticipo por Enfermedades Terminales

a. Descripción

La Compañía anticipará al Asegurado el pago de 30% (treinta por ciento) de la Suma Asegurada vigente de la Cobertura de Fallecimiento, sujeto a la cláusula de Indisputabilidad, en caso de que se le diagnostique al Asegurado, dentro de la vigencia de la Póliza, alguna de las siguientes Enfermedades Terminales:

- 1) Infarto al Miocardio.
- 2) Enfermedad Coronaria Obstructiva.
- 3) Accidente Vascular Cerebral.
- 4) Cáncer.
- 5) Insuficiencia Renal.

Siempre y cuando se cumpla con la condición de que se haya originado una evolución progresiva e incurable de la enfermedad y como consecuencia se determine un pronóstico de vida no mayor a 12 (doce) meses. Esta condición debe ser dictaminada y documentada por un médico especialista en la materia y legalmente autorizado para ejercer su profesión y especialidad.

Además de las Enfermedades Terminales antes citadas, cualquier enfermedad diagnosticada al Asegurado en fase terminal –es decir, progresiva e incurable y con pronóstico de vida menor a 12 (doce) meses– para ser cubierta por este beneficio, el diagnóstico deberá constar por escrito por un médico especialista en la materia y legalmente autorizado para ejercer su profesión y especialidad, fechado y firmado.

Adicional al dictamen presentado, la Compañía podrá solicitar mayores pruebas para conocer la base de la reclamación en términos del artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en este caso, el Asegurado deberá presentar todos los exámenes, análisis y documentos que sirvieron de base para determinar por su médico tratante (especialista en la materia) la Enfermedad Terminal, mismos que la Compañía evaluará por un médico especialista en la materia y legalmente autorizado para ejercer su profesión y especialidad. En caso de que la Compañía notifique la improcedencia de la Enfermedad Terminal, el Asegurado podrá acudir a un arbitraje privado mediante la designación de un Perito Médico por parte del Asegurado y la Compañía.

El procedimiento del arbitraje estará establecido por la persona asignada por el Asegurado y por la Compañía, quienes al momento de acudir a ella deberán firmar el convenio arbitral. El laudo que emita vinculará a las partes y tendrá fuerza de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Asegurado y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

b. Periodo de Espera

Deberán transcurrir al menos 3 (tres) meses continuos e ininterrumpidos entre la fecha de inicio de Vigencia de la Póliza y el diagnóstico del estado de Enfermedad Terminal, emitido por un médico especialista en la materia y legalmente autorizado para ejercer su profesión y especialidad.

c. Indemnización del beneficio

La Compañía pagará el Anticipo por Enfermedad Terminal si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1) Que la Póliza se encuentre vigente al momento del diagnóstico del estado de Enfermedad Terminal.
- 2) Que en caso de que el Asegurado hubiera designado Beneficiarios irrevocables, estos hayan notificado por escrito a la Compañía su aceptación de que el Asegurado haga uso de este beneficio.
- 3) Se cumpla con el Periodo de Espera establecido en el inciso b. anterior.
- 4) Que al Asegurado le sea diagnosticado un estado de Enfermedad Terminal; es decir, que por sus condiciones de salud la enfermedad sea progresiva e incurable y que sea altamente probable que su fallecimiento ocurra dentro de un lapso no mayor a 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de diagnóstico del estado de Enfermedad Terminal, debiendo quedar por escrito la opinión del estado de Enfermedad Terminal por un médico, legalmente autorizado y certificado para ejercer su profesión y la especialidad correspondiente. La Compañía se reserva el derecho de evaluar dicho diagnóstico en caso de considerarlo necesario.

La cantidad que por este beneficio se pague no podrá ser mayor a 50 (cincuenta) veces el valor anual de la UMA al momento del pago. Este anticipo cubre al Asegurado por presentar solo una enfermedad terminal y por única ocasión.

d. Comprobación de Enfermedad Terminal

Para efectos de este Contrato de Seguro, las Enfermedades Terminales tendrán que cumplir con las siguientes características para ser consideradas como tales:

1) Infarto al Miocardio

Es la necrosis (muerte) de una parte del músculo cardiaco (miocardio), provocada por el estrechamiento acentuado o la obstrucción completa de las arterias coronarias, con la consecuente interrupción del suministro de sangre a esa zona.

El diagnóstico deberá incluir los siguientes criterios:

- a) Historia de dolor torácico, característico con o sin estado de choque.
- b) Nuevos cambios electrocardiográficos indicativos del infarto.
- c) Elevación de los niveles de las enzimas cardíacas.

Se procederá al pago del anticipo cuando:

- a) El Infarto al Miocardio haya requerido atención hospitalaria, dentro de la cual, los 3 (tres) primeros días fueran en unidad coronaria o similar, y el tratamiento esté bajo la vigilancia de un médico cardiólogo autorizado y certificado para ejercer su profesión y especialidad.
- b) El Infarto al Miocardio determine incapacidad médica permanente para el desarrollo posterior de su trabajo habitual y
- c) Se demuestre a la Compañía el estado de Enfermedad Terminal mediante las pruebas documentales (dictamen) que contengan la integración de las evidencias clínicas, de los estudios de laboratorio, gabinete y específicos, incluyendo un informe detallado donde se determine la enfermedad como progresiva, incurable y la condición del pronóstico de vida no mayor a 12 (doce) meses, el cual deberá estar fechado y firmado por un médico especialista en cardiología legalmente autorizado para ejercer su profesión y especialidad.

2) Enfermedad Coronaria Obstructiva

Dificultad en la circulación coronaria que da como resultado una disminución acentuada del aporte sanguíneo al miocardio, como consecuencia de una obstrucción parcial en las arterias coronarias; incluye cualquier proceso isquémico y angina de pecho.

El diagnóstico deberá incluir los siguientes criterios:

- a) Historia de dolor torácico característico, con o sin estado de choque.
- b) Nuevos cambios electrocardiográficos indicativos de isquemia (disminución del aporte de sangre al músculo cardíaco).
- c) Estudios de angiografía (procedimiento radiográfico de las arterias coronarias y vasos asociados), cateterismos coronarios o cualquier otro específico, que demuestre la obstrucción de 3 (tres) o más arterias coronarias en un 70% (setenta por ciento).

Se procederá al pago del anticipo cuando:

- a) La Enfermedad Coronaria Obstructiva haya requerido atención hospitalaria, cuyos 3 (tres) primeros días fuesen en unidad coronaria o similar, y el tratamiento esté bajo la vigilancia de un médico cardiólogo autorizado para ejercer su profesión y especialidad.
- b) Se demuestre el estado de Enfermedad Terminal a la Compañía mediante las pruebas documentales (dictamen) que contengan la integración de las evidencias clínicas, de los estudios de laboratorio, gabinete y específicos, incluyendo un informe detallado donde se determine la enfermedad como progresiva e incurable, el periodo de estancia hospitalaria mínima en la unidad coronaria o similar y la condición del pronóstico de vida no mayor a 12 (doce) meses, el cual deberá estar fechado y firmado por un médico especialista en cardiología legalmente autorizado para ejercer su profesión y especialidad.

3) Accidente Vascular Cerebral

Cualquier incidente que interfiera con la circulación cerebral que dé como resultado una disminución acentuada o falta de aporte de sangre al cerebro, causando déficit neurológico que persista por más de 24 (veinticuatro) horas y determine incapacidad médica permanente para el desarrollo posterior de su trabajo habitual. Se incluyen: infarto del tejido cerebral, hemorragias intracraneales, trombosis y embolia cerebral.

Se procederá al pago del anticipo cuando:

- a) La evidencia del daño neurológico permanente sea confirmada por un médico neurólogo autorizado para ejercer su profesión y especialidad, mínimo 6 (seis) semanas después del incidente, y
- b) Se demuestre el estado de Enfermedad Terminal a la Compañía mediante las pruebas documentales (dictamen) que contengan la integración de las evidencias clínicas, de los estudios de laboratorio, gabinete y específicos, incluyendo un informe detallado donde se determine la enfermedad como progresiva e incurable, el periodo en que se determinó el daño neurológico y la condición del pronóstico de vida no mayor a 12 (doce) meses, el cual deberá estar fechado y firmado por un médico especialista en neurología legalmente autorizado para ejercer su profesión y especialidad.

4) Cáncer

Para efectos de este beneficio, se entenderá como Cáncer la presencia de uno o más tumores malignos como consecuencia del crecimiento incontrolado de células anormales o atípicas a partir de células normales, con invasión e infiltración (destrucción) de los tejidos normales cercanos, con la característica de que estas células atípicas o tumorales malignas se diseminan por la circulación sanguínea o linfática desde su lugar de origen

hacia localizaciones distintas en el organismo alejadas del tumor inicial o primario, para desarrollar nuevos tumores o metástasis. Se incluyen linfomas y la enfermedad de Hodgkin (tumor maligno linfático), ambos casos en su forma diseminada, leucemias de cualquier tipo.

Se procederá al pago del anticipo cuando:

- a) Se demuestre el estado de Enfermedad Terminal a la Compañía mediante las pruebas documentales (dictamen) que contengan la integración de las evidencias clínicas, de los estudios histopatológicos (estudio especializado en los efectos de la enfermedad sobre las estructuras microscópicas de las células que forman los tejidos de un órgano, su composición y su funcionamiento), laboratorio, gabinete y específicos, incluyendo un informe detallado donde se determine la enfermedad como progresiva e incurable y la condición del pronóstico de vida no mayor a 12 (doce) meses, el cual deberá estar fechado y firmado por un médico especialista en oncología legalmente autorizado para ejercer su profesión.

Quedan específicamente excluidos cualquier tipo de Cáncer de piel (excepto los melanomas malignos con metástasis), tumores considerados como premalignos y cualquier tipo de Cáncer no invasivo e In Situ (en sitio); así como el sarcoma de Kaposi (tumor o enfermedad maligna que se asocia en ocasiones con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y linfomas malignos) y otros tumores relacionados con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

5) Insuficiencia Renal

La etapa final de la insuficiencia renal crónica e irreversible de ambos riñones por cualquier causa u origen, que conduce a la incapacidad total de los riñones para realizar su función excretora y reguladora, con la cual es necesaria la diálisis sistemática o el trasplante renal.

Se procederá al pago del anticipo cuando:

- a) Se demuestre el estado de Enfermedad Terminal a la Compañía mediante las pruebas documentales (dictamen) que contengan la integración de las evidencias clínicas, de los estudios de laboratorio, gabinete y específicos, incluyendo un informe detallado donde se determine la enfermedad como progresiva e incurable y la condición del pronóstico de vida no mayor a 12 (doce) meses, el cual deberá estar fechado y firmado por un médico especialista en nefrología legalmente autorizado para ejercer su profesión.

En cualquier caso de Enfermedad Terminal la Compañía se reserva el derecho, si lo considera necesario, de solicitar información médica adicional o de otro(s) especialista(s) a los mencionados en los párrafos anteriores, siempre y cuando esté relacionada con la Enfermedad Terminal.

En caso de que se haga efectivo este beneficio, la Suma Asegurada alcanzada de la cobertura por Fallecimiento se reducirá en la misma cantidad del anticipo pagado.

Este anticipo cubre al Asegurado por solo una de las enfermedades aquí listadas y por una sola ocasión.

e. Exclusiones

Quedan excluidas las Enfermedades Terminales originadas por:

- 1) El intento de suicidio, lesión dolosa o intencional.
- 2) La adicción a bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y psicotrópicos.
- 3) Una infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y cualquiera de los padecimientos derivados de esta enfermedad durante los 2 (dos) primeros años de vigencia de la Póliza o solicitud de incremento de Suma Asegurada, sujeto a lo estipulado en las cláusulas de Indisputabilidad y Rehabilitación.
- 4) Diagnóstico de una condición de enfermedad terminal preexistente.

En caso de suscitarse alguna controversia relacionada con la determinación de si una Enfermedad Preexistente es o no susceptible de estar cubierta bajo el Contrato de Seguro, el Asegurado podrá acudir a un arbitraje privado mediante la designación de un Perito Médico por parte del Asegurado y la Compañía.

El procedimiento del arbitraje estará establecido por la persona asignada por el Asegurado y por la Compañía, quienes al momento de acudir a ella deberán firmar el convenio arbitral. El laudo que emita vinculará a las partes y tendrá fuerza de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Asegurado y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

VI. Coberturas adicionales

En caso de haberse contratado una o más coberturas adicionales con costo y estas se encuentren vigentes y detalladas en la carátula de la Póliza o en el endoso de inclusión, aplicarán las siguientes cláusulas.

Las Primas y Sumas Aseguradas que correspondan a cada una de las coberturas adicionales contratadas se especificarán en la Carátula de Póliza.

1. Coberturas adicionales por Accidente

a. Descripción

1) Muerte Accidental (DI)

Mediante la contratación de esta cobertura y el pago de la Prima correspondiente, si durante la vigencia del Contrato de Seguro el Asegurado fallece como consecuencia de un Accidente, la Compañía pagará en una sola exhibición a los Beneficiarios, por concepto de indemnización, la Suma Asegurada alcanzada por esta cobertura.

2) Muerte Accidental y/o Pérdidas Orgánicas (DIPO)

Mediante la contratación de esta cobertura y el pago de la Prima correspondiente, si durante la vigencia del Contrato de Seguro el Asegurado fallece o llega a sufrir una Pérdida Orgánica como consecuencia de un Accidente, la Compañía pagará en una sola exhibición, por concepto de indemnización, el porcentaje correspondiente de la Suma Asegurada por esta cobertura señalada en la tabla de indemnizaciones que se muestra a continuación:

Pérdida de	Porcentaje de la Suma Asegurada
Vida	100%
Ambas manos, ambos pies o ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie, conjuntamente con un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
Un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

La responsabilidad de la Compañía en ningún caso excederá de la Suma Asegurada alcanzada de esta cobertura, aun cuando el Asegurado sufiere, en uno o más eventos, varias de las pérdidas especificadas en la presente cobertura adicional.

La indemnización para esta cobertura se pagará siempre y cuando:

- La cobertura no se encuentre cancelada por falta de pago al momento del fallecimiento o pérdida orgánica.
- La edad del Asegurado esté dentro de las edades de aceptación para esta cobertura al momento del fallecimiento o pérdida orgánica.
- El fallecimiento ocurra dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del Accidente.
- La Pérdida Orgánica ocurra dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del Accidente.

La indemnización correspondiente a Pérdidas Orgánicas se entregará al propio Asegurado. La indemnización correspondiente al fallecimiento del Asegurado se pagará a los Beneficiarios designados.

Al tramitarse alguna reclamación relacionada con la cobertura por Pérdidas Orgánicas, la Compañía tendrá el derecho de practicar a su costa un examen médico al Asegurado.

3) Muerte Accidental, Pérdidas Orgánicas y/o Muerte Accidental Colectiva (DIPOC)

Mediante la contratación de esta cobertura y el pago de la Prima correspondiente, si durante la vigencia del Contrato de Seguro el Asegurado fallece o llega a sufrir una Pérdida Orgánica como consecuencia de un Accidente, la Compañía pagará en una sola exhibición, por concepto de indemnización, el porcentaje correspondiente de la Suma Asegurada por esta cobertura señalada en la tabla de indemnizaciones que se muestra a continuación:

Pérdida de	Porcentaje de la Suma Asegurada
Vida	100%
Ambas manos, ambos pies o ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie, conjuntamente con un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
Un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

La responsabilidad de la Compañía en ningún caso excederá de la Suma Asegurada alcanzada de esta cobertura, aun cuando el Asegurado sufiere, en uno o más eventos, varias de las pérdidas especificadas en la presente cobertura adicional.

La Compañía pagará en forma adicional el 100% (cien por ciento) de la indemnización de esta cobertura, si el Asegurado fallece:

- a) Al accidentarse el vehículo en el cual viajare como pasajero, siempre y cuando dicho vehículo sea de servicio público terrestre, con licencia para transportar pasajeros y operado por una empresa de transporte público contra pago de pasaje, sobre una ruta establecida para servicio de pasajeros y sujeta a itinerarios regulares.
- b) Al accidentarse el ascensor en el cual viajare como pasajero, siempre y cuando dicho ascensor opere para servicio abierto al público. Quedan excluidos los ascensores industriales o de minas.
- c) A causa de incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio abierto al público en el cual se encontrare el Asegurado al iniciarse el incendio.

Esta cobertura no aplica en caso de que el Asegurado viajare como pasajero en cualquier tipo de transporte aéreo.

b. Edades de aceptación

Las edades de aceptación para esta cobertura son las comprendidas entre 18 (dieciocho) y 65 (sesenta y cinco) años de edad. Esta cobertura terminará al vencimiento del aniversario en que el Asegurado cumpla 70 (setenta) años de edad.

c. Indemnización de la cobertura

La indemnización para estas coberturas se pagará siempre y cuando:

- 1) La cobertura no se encuentre cancelada por falta de pago al momento del fallecimiento o pérdida orgánica.
- 2) La edad del Asegurado esté dentro de las edades de aceptación para esta cobertura al momento del fallecimiento o pérdida orgánica.
- 3) El fallecimiento ocurra dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del Accidente.
- 4) La Pérdida Orgánica ocurra dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del Accidente.

La indemnización correspondiente a Pérdidas Orgánicas se entregará al propio Asegurado. La indemnización correspondiente al fallecimiento del Asegurado se pagará a los Beneficiarios designados para la Cobertura Básica.

Al tramitarse alguna reclamación relacionada con la cobertura por Pérdidas Orgánicas, la Compañía tendrá el derecho de practicar a su costa un examen médico al Asegurado.

Queda expresamente convenido que la responsabilidad de la Compañía, en las coberturas de Muerte Accidental y/o Pérdidas Orgánicas, en ningún caso excederá de la Suma Asegurada alcanzada en estas coberturas, aun cuando el Asegurado sufra en uno o más eventos varias de las pérdidas cubiertas.

Si la Compañía llegara a efectuar el pago de alguna indemnización al amparo de la cobertura de Pérdidas Orgánicas, la Suma Asegurada de Muerte Accidental se reducirá en el monto pagado por aquélla en caso de que posteriormente ocurriera el fallecimiento del Asegurado a consecuencia del mismo Accidente.

d. Exclusiones

Las coberturas adicionales por Accidente no aplican en los siguientes casos:

- 1) **Fallecimiento o pérdidas orgánicas originados por la participación del Asegurado en:**
 - a) **Servicio militar, actos de guerra, rebelión, revolución o insurrección, riñas y alborotos populares.**
 - b) **Actos delictivos dolosos en los que participe directamente el Asegurado.**
 - c) **Cualquier forma de navegación aérea, excepto que, al ocurrir el Accidente el Asegurado viajase como pasajero en un avión de una compañía comercial de aviación legalmente autorizada para transportar pasajeros y sujeta a itinerarios regulares entre aeropuertos establecidos, salvo para la cobertura de Muerte Colectiva.**
 - d) **Carreras o pruebas de resistencia o velocidad en vehículos de cualquier tipo.**
 - e) **Eventos o actividades de práctica amateur o profesional relacionadas con paracaidismo, motociclismo, motonáutica, buceo, pesca, alpinismo, esquí, charrería, caza, tauromaquia, así como el uso de vehículos de montaña, cualquier tipo de deporte aéreo, acuático, navegación submarina y/o cualquier otra actividad deportiva o afición considerada de alto riesgo.**
- 2) **Fallecimiento o pérdidas orgánicas originados por los siguientes eventos:**
 - a) **Enfermedad física o mental.**
 - b) **Suicidio o cualquier intento de suicidio.**
 - c) **Mutilación voluntaria aun estando bajo la influencia de bebidas alcohólicas, enervantes, estimulantes o drogas.**
 - d) **La ingesta de bebidas alcohólicas, uso de enervantes, estimulantes o drogas, aun cuando estos tres últimos fueron prescritos por un médico.**
 - e) **Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza e inhalación de gases, excepto si se demuestra que fue accidental.**
 - f) **Fallecimiento o Pérdida Orgánica que acontezca después de 90 (noventa) días de ocurrido el Accidente, como consecuencia del mismo.**

3) Lesiones que se provoquen el Asegurado cuando se encuentre en estado de enajenación mental.

e. Terminación de la cobertura

Las coberturas de Accidente se cancelarán en el momento en que se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Al vencimiento del aniversario en que el Asegurado cumpla 70 (setenta) años de edad. En la opción mancomunada se cancelará esta cobertura cuando la edad de cálculo que resulta de la edad de ambos Asegurados sea 70 (setenta) años.
- 2) Al término del plazo de seguro.
- 3) Al vencimiento del aniversario en que se hubiera pagado alguna de las indemnizaciones de las coberturas por Accidente o por Pérdidas Orgánicas.
- 4) Por falta de pago de Primas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2 del apartado Cláusulas Generales de este Contrato.
- 5) A solicitud expresa del Contratante.
- 6) Al pago de la Suma Asegurada de esta Cobertura.
- 7) Al vencimiento del aniversario en que hubiera procedido el pago alguna de las Coberturas Adicionales por Invalidez.

2. Coberturas Adicionales por Invalidez

a. Descripción

1) Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente (BI)

En el caso de que al Asegurado Titular le sea dictaminado el estado de Invalidez Total y Permanente, y haya transcurrido el Periodo de Espera para esta cobertura, la Compañía lo eximirá del pago de las Primas del Contrato de Seguro por el resto del plazo contratado. La Póliza quedará de este modo vigente y el Asegurado tendrá sobre la misma los derechos que sus condiciones le conceden.

2) Pago Adicional por Invalidez Total y Permanente

En el caso de que al Asegurado Titular le sea dictaminado el estado de Invalidez Total y Permanente, y haya transcurrido el Periodo de Espera para esta cobertura, la Compañía le indemnizará con la Suma Asegurada alcanzada para esta cobertura.

Una vez determinada la procedencia de alguna de las coberturas adicionales por Invalidez, el Asegurado ya no podrá solicitar la contratación de nuevas coberturas o modificación de la Suma Asegurada de la Póliza.

Aunque la enfermedad o Accidente que provoquen el estado de invalidez, pueda ser susceptible de corregirse utilizando los conocimientos médicos existentes al momento en que ocurrió, podrá declinarse el Siniestro si dichos tratamientos están al alcance del Asegurado en virtud de su capacidad económica.

b. Edades de Aceptación

Las edades de aceptación son las comprendidas entre 18 (dieciocho) y 55 (cincuenta y cinco) años. Estas coberturas terminarán al vencimiento del aniversario en que el Asegurado cumpla 60 (sesenta) años de edad.

c. Periodo de Espera

Para que esta cobertura opere deberá transcurrir un Periodo de Espera continuo e ininterrumpido de 6 (seis) meses, contados a partir de que una institución o médico especialista dictamine el estado de Invalidez Total y Permanente. Durante dicho periodo el Asegurado deberá continuar con el pago de la Prima.

El Periodo de Espera mencionado en el párrafo anterior es el tiempo necesario para determinar la existencia y procedencia de la Invalidez Total y Permanente. Este periodo solo aplica para el inciso a. de la definición de Invalidez Total y Permanente.

En caso de fallecimiento o recuperación del estado de invalidez durante el Periodo de Espera antes descrito, esta cobertura no surtirá efecto.

d. Indemnización de la Cobertura

1. Exención de Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente (BI)

Esta cobertura comenzará a surtir efecto en la fecha en que el Asegurado compruebe a la Compañía su estado de Invalidez Total y Permanente dentro de la vigencia de esta cobertura y haya transcurrido el Periodo de Espera aplicable.

Una vez otorgado el beneficio de esta cobertura y cuando lo estime conveniente, aunque no más de una vez al año, la Compañía puede exigir al Asegurado la comprobación de la continuidad del estado de Invalidez Total y Permanente.

Si el Asegurado se niega a la comprobación, cesará esta cobertura y el Asegurado deberá reanudar el pago de Primas a partir de la siguiente parcialidad de la fecha en que se niegue a comprobar su estado de salud.

2. Pago Adicional por Invalidez Total y Permanente (PAI)

La Compañía pagará al Asegurado la Suma Asegurada vigente si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1) Que el estado de Invalidez Total y Permanente sea dictaminado durante la vigencia de esta cobertura.
- 2) Que haya transcurrido el Periodo de Espera fijado para esta cobertura.

En caso de que como consecuencia de la Invalidez Total y Permanente dictaminada al Asegurado, este quede imposibilitado para recibir el pago de la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura, el pago correspondiente se entregará al Beneficiario designado para la Cobertura Básica.

e. Comprobación del estado de Invalidez Total y Permanente

A fin de determinar el estado de Invalidez Total y Permanente, el Asegurado deberá presentar a la Compañía, además de las pruebas que la Compañía solicite en términos del artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el dictamen de Invalidez Total y Permanente avalado por una institución o médico con cédula profesional, especialista en la materia, así como todos los exámenes, análisis y documentos que sirvieron de base para determinar su invalidez, mismos que la Compañía evaluará a través de un médico especialista en la materia. En caso de que la Compañía notifique la improcedencia de un estado de Invalidez Total y Permanente, el Asegurado podrá acudir a un arbitraje privado mediante la designación de un Perito Médico por parte del Asegurado y la Compañía.

El procedimiento del arbitraje estará establecido por la persona asignada por el Asegurado y por la Compañía, quienes al momento de acudir a ella deberán firmar el convenio arbitral. El laudo que emita vinculará a las partes y tendrá fuerza de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Asegurado y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

f. Exclusiones de la Cobertura

No se cubrirá la Invalidez Total y Permanente:

- 1) **Que se origine por la participación del Asegurado en:**
 - a) **Servicio militar, actos de guerra, rebelión, revolución o insurrección, riñas y alborotos populares.**
 - b) **Actos delictivos dolosos en los que participe directamente el Asegurado.**
 - c) **Viajes en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte de pasajeros, o en aeronaves que presten servicios en vuelos especiales, fletados, de taxi aéreo, o en cualquier tipo de vuelo no regular.**
 - d) **Carreras o pruebas de resistencia o velocidad en vehículos de cualquier tipo.**
 - e) **Eventos o actividades en práctica amateur o profesional, relacionadas con paracaidismo, motociclismo, motonáutica, buceo, pesca, alpinismo, esquí, charrería, caza, tauromaquia, así como el uso de vehículos de montaña, cualquier tipo de deporte aéreo, acuático, navegación submarina y/o cualquier otra actividad deportiva o afición considerada de alto riesgo.**
- 2) **Por los siguientes eventos:**
 - a) **Cualquier intento de Suicidio.**
 - b) **Mutilación voluntaria aun estando bajo la influencia de bebidas alcohólicas, enervantes, estimulantes o drogas.**
 - c) **Lesiones que por culpa grave se provoque el Asegurado, aun estando bajo la influencia de bebidas alcohólicas, uso de enervantes, estimulantes o drogas, incluso si estos tres últimos fueron prescritos por un médico.**
 - d) **Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza e inhalación de gases, excepto si se demuestra que fue accidental.**
 - e) **Por exposición o radiaciones atómicas o derivadas de estas.**
 - f) **Por lesiones que se provoque el Asegurado cuando se encuentre en estado de enajenación mental.**
- 3) **Por Enfermedades Preexistentes conocidas y no declaradas por el Asegurado a la Compañía.**
- 4) **Estados de Invalidez que se originen cuando esta Póliza haya sido convertida a Seguro Saldado o Seguro Prorrogado.**

g. Terminación de la Cobertura

Esta cobertura terminará, sin obligación posterior para la Compañía, en caso de ocurrir alguna de las siguientes causas:

- 1) **El Pago de la Indemnización de esta Cobertura.**

-
- 2) Al vencimiento del aniversario en que hubiera procedido el pago de la Suma Asegurada de alguna de las Sumas Aseguradas por Accidente.
 - 3) Por falta de pago de Primas de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2 del apartado Cláusulas Generales de este Contrato.
 - 4) Al vencimiento del aniversario en que el Asegurado cumpla 60 (sesenta) años de edad.
 - 5) El pago de la indemnización de la Cobertura de Fallecimiento.

3. Cobertura Conyugal (CC)

No aplica para el seguro mancomunado.

a. Descripción

Mediante la contratación de esta cobertura y el pago de la Prima correspondiente, la Compañía indemnizará a los Beneficiarios designados por el cónyuge asegurado con la Suma Asegurada alcanzada para esta cobertura, si el fallecimiento de dicho cónyuge asegurado ocurriera dentro de la vigencia de la misma. Se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del cónyuge asegurado, quien deberá designar a sus Beneficiarios.

La Suma Asegurada para esta cobertura será igual o menor a la del Asegurado Titular por fallecimiento, sujeta a requisitos de asegurabilidad.

Para que esta cobertura surta efecto se deberán presentar las pruebas correspondientes que acrediten el fallecimiento del cónyuge asegurado.

En caso de que el Asegurado Titular y el cónyuge asegurado fallecieran a consecuencia del mismo Accidente, siempre que la muerte de ambos sucediera dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la ocurrencia del evento, la Compañía pagará la Suma Asegurada correspondiente a los Beneficiarios del Cónyuge Asegurado.

b. Edades de aceptación

Las edades de aceptación para esta cobertura son las comprendidas entre 18 (dieciocho) y 70 (setenta) años de edad. Esta cobertura terminará al vencimiento del aniversario en que el Asegurado cumpla 90 (noventa) años de edad.

c. Indemnización de la cobertura

La Suma Asegurada contratada para esta cobertura y que aparece en la carátula de la Póliza se pagará previa comprobación de la muerte del cónyuge asegurado, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que la Compañía reciba todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

d. Exclusiones

No se pagará la Suma Asegurada en caso de suicidio del cónyuge asegurado, cualquiera que haya sido la causa y/o estado mental y/o físico de este, dentro de los 2 (dos) primeros años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la presente cobertura.

e. Terminación de la cobertura

Esta cobertura terminará, sin obligación posterior para la Compañía, en caso de ocurrir alguna de las siguientes causas:

- 1) Al finalizar el plazo del Contrato de Seguro.

-
- 2) Al vencimiento del aniversario en que el cónyuge asegurado cumpla 90 (noventa) años de edad.
 - 3) Al pago de la Suma Asegurada por fallecimiento del Asegurado Titular o del cónyuge asegurado.
 - 4) Por falta de pago de Primas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2 del apartado Cláusulas Generales de este Contrato.
 - 5) A solicitud expresa del Contratante.

4. Gastos Funerarios (GF)

a. Descripción

Mediante la contratación de esta cobertura y el pago de la Prima correspondiente, la Compañía indemnizará a los Beneficiarios designados por el Asegurado con la Suma Asegurada alcanzada para esta cobertura, si el fallecimiento de dicho Asegurado ocurriera dentro de la vigencia de la misma.

Esta cobertura tiene una vigencia máxima de 10 años renovable automáticamente.

b. Edades de aceptación

Las edades de aceptación para esta cobertura son las comprendidas entre 18 (dieciocho) y 70 (setenta) años de edad. Esta cobertura terminará al vencimiento del aniversario en que el Asegurado cumpla 80 (ochenta) años de edad.

c. Indemnización de la cobertura

La Suma Asegurada contratada para esta cobertura y que aparece en la carátula de la Póliza se pagará previa comprobación de la muerte del Asegurado, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que la Compañía reciba todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

d. Terminación de la Cobertura

Esta cobertura terminará en los siguientes casos:

- 1) Al finalizar el plazo del Contrato de Seguro.
- 2) Al efectuar el pago de la Suma Asegurada de esta cobertura.
- 3) Al vencimiento del aniversario en que el Asegurado cumpla 80 (ochenta) años de edad.
- 4) Por falta de pago de Primas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2 del apartado Cláusulas Generales de este Contrato.
- 5) A solicitud expresa del Contratante.

5. Incremento Adicional por Fallecimiento (IAF)

Esta cobertura solo aplica para forma de pago de Primas Vida Pagos Limitados y se podrá contratar una vez concluido el plazo de pago de Primas.

a. Descripción

Mediante la contratación de esta cobertura y el pago de la Prima correspondiente, si el Asegurado fallece, los Beneficiarios recibirán la Suma Asegurada alcanzada para esta cobertura. Si el Asegurado llegara con vida al término del plazo de seguro de esta cobertura, la Póliza quedará cancelada terminando así toda obligación por parte de la Compañía.

b. Edades de aceptación

Las edades de aceptación para esta cobertura son las comprendidas entre 18 (dieciocho) y 70 (setenta) años de edad.

c. Terminación de la Cobertura

- 1) Al finalizar el plazo del Contrato de Seguro.
- 2) Por falta de pago de Primas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2 del apartado Cláusulas Generales de este Contrato.
- 3) A solicitud expresa del Contratante.

6. Indemnización Adicional por Cáncer (IAC) No aplica para el Asegurado Mancomunado.

a. Descripción

Para que esta cobertura tenga efecto se establece un Periodo de Espera de 3 (tres) meses continuos e ininterrumpidos contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la cobertura.

Si durante la vigencia de esta cobertura y una vez transcurrido el Periodo de Espera se diagnostica Cáncer No Metastásico al Asegurado; la Compañía pagará el beneficio de Anticipo de Indemnización por Cáncer No Metastásico.

Si durante la vigencia de esta cobertura y una vez transcurrido el Periodo de Espera, se diagnostica Cáncer Metastásico al Asegurado; la Compañía le pagará la Suma Asegurada vigente para esta cobertura; o bien, el remanente correspondiente en caso de haberse pagado el beneficio de Anticipo de indemnización por Cáncer No Metastásico.

En caso de Moneda Nacional, esta cobertura tiene una vigencia máxima de 10 años renovable automáticamente de acuerdo al plazo de seguro contratado. La edad máxima de renovación para efectos de esta cobertura será de 64 (sesenta y cuatro años).

b. Edades de Aceptación

Las edades de aceptación para esta cobertura son las comprendidas entre 18 (dieciocho) y 60 (sesenta) años de edad. Esta cobertura terminará al vencimiento del aniversario en que el Asegurado cumpla 65 (sesenta y cinco) años de edad.

c. Indemnización de la Cobertura

1) Anticipo por Cáncer no Metastásico

La Compañía anticipará el equivalente a 50% (cincuenta por ciento) de la Suma Asegurada para esta cobertura, si se diagnostica Cáncer No Metastásico al Asegurado. Lo anterior estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que la Póliza y, en su caso, el endoso de inclusión, se encuentren vigentes al momento del diagnóstico.
- b) Que dentro del diagnóstico de Cáncer No Metastásico se determine la necesidad de cualquier tipo de tratamiento, terapia y/o cirugía, indicado por un médico especialista en oncología legalmente autorizado y certificado para ejercer su profesión y especialidad. Para efectos de este anticipo se incluyen melanoma maligno, sarcoma, leucemia, linfomas y la enfermedad de Hodgkin; todas ellas en su forma no diseminada, excepto las especificadas en el apartado de exclusiones de la cobertura.
- c) Que se cumpla con el Periodo de Espera establecido para esta cobertura.
- d) Que se presenten las pruebas de la ocurrencia del evento.

Esta Indemnización parcial cubre al Asegurado por un solo evento y por única ocasión. Al efectuarse alguna reclamación por el Asegurado, no podrá contratarse nuevamente la cobertura.

2) Indemnización por Cáncer Metastásico

La Compañía se obliga a pagar al Asegurado o a sus Beneficiarios, según corresponda, el 100% de la Suma Asegurada vigente para esta cobertura, en caso de tener el diagnóstico de cáncer Metastásico. Se incluyen melanoma maligno, sarcoma, leucemia, linfoma, y la enfermedad de Hodgkin, todas ellas en su forma diseminada, excepto las especificadas en el apartado de exclusiones de la cobertura. Lo anterior estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que la Póliza y, en su caso, el endoso de inclusión de esta cobertura se encuentren vigentes al momento del Diagnóstico de Cáncer.
- b) Que se cumpla con el Periodo de Espera establecido para esta cobertura.
- c) Se presenten las pruebas de la ocurrencia del evento.

En caso de hacerse efectivo el beneficio de anticipo de indemnización por Cáncer No Metastásico, la Suma Asegurada total vigente para esta cobertura se reducirá en la misma cantidad del anticipo pagado, quedando como pago final de esta cobertura el remanente entre la Suma Asegurada total vigente menos el monto total del anticipo pagado.

Si el fallecimiento del Asegurado ocurre como consecuencia de Cáncer Metastásico antes de la presentación de la reclamación o durante el trámite de la misma, la Suma Asegurada para esta cobertura se pagará a los Beneficiarios designados para la cobertura de Básica, en caso de haberse pagado el beneficio de Anticipo de Indemnización por Cáncer No Metastásico al Asegurado, se indemnizará a los Beneficiarios por el remanente correspondiente para esta cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas para ejercer el derecho que ampara esta cobertura. (Ver inciso “1) Anticipo de indemnización por Cáncer No Metastásico”).

Esta cobertura protege al Asegurado por un solo evento y única ocasión. Al efectuarse alguna reclamación por el Asegurado, no podrá contratarse nuevamente la cobertura.

d. Comprobación del Cáncer

A fin de determinar la procedencia del pago por esta cobertura, el Asegurado o sus Beneficiarios, en caso de fallecimiento como consecuencia de un Cáncer, deberán acreditar a la Compañía la existencia de un tumor maligno, No Metastásico o Metastásico, mediante la presentación del Diagnóstico detallado, fechado y firmado por un médico especialista en oncología legalmente autorizado y certificado para ejercer su profesión y especialidad; acompañado de, estudios de laboratorio, gabinete, histopatológicos y específicos.

La Compañía se reserva el derecho de confirmar el diagnóstico a través de un médico especialista en oncología legalmente autorizado y certificado para ejercer su profesión y especialidad, nombrado y designado por ella.

En caso de que la Compañía notifique la improcedencia de una reclamación a causa del diagnóstico cáncer preexistente, el reclamante podrá acudir a un arbitraje privado mediante la designación de un Perito Médico por parte del reclamante y la Compañía. La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante este árbitro y sujetarse al procedimiento y resolución de dicho arbitraje, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para dirimir la controversia.

El procedimiento del arbitraje estará establecido por la persona asignada por el reclamante y por la Compañía, quienes al momento de acudir a ella deberán firmar el convenio arbitral. El laudo que emita vinculará a las partes y tendrá fuerza de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

e. Exclusiones

Esta cobertura no aplica en los siguientes casos:

- 1) Tratándose del Asegurado Mancomunado**
- 2) Cualquier tumor benigno, displasia, neoplasia inter o intraepitelial o un crecimiento premaligno no invasivo, Cáncer In Situ (en sitio) y cualquier Cáncer con bajo grado potencial de malignidad, dictaminado por histopatología y por el médico especialista como diagnóstico final.**
- 3) Carcinomas basocelulares y espinocelulares.**
- 4) Linfoma cutáneo confinado exclusivamente a piel.**
- 5) Todos los tumores de próstata que histológicamente de acuerdo con la Clasificación de Gleason (Esquema de puntuación específico para cáncer de próstata que establece su severidad) estén catalogados de Gleason 1 a Gleason 6 o en la clasificación TNM (Sistema para clasificar tumores malignos sólidos que indica tamaño, extensión a ganglios linfáticos y diseminación) menores a T2N0M0.**
- 6) Leucemia Linfocítica Crónica en Estadio A de acuerdo al Sistema de Clasificación de Binet. (Criterios que determinan el grado de propagación y pronóstico específicos para la Leucemia Linfocítica Crónica).**
- 7) Sarcoma de Kaposi y otros tumores en presencia del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH/SIDA).**
- 8) Enfermedades Preexistentes.**

f. Terminación de la cobertura

Esta cobertura terminará, sin obligación posterior para la Compañía, en caso de realizarse alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Al vencimiento del aniversario en que el Asegurado cumpla 65 (sesenta y cinco) años de edad.
- 2) Por falta de pago de Primas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2 del apartado Cláusulas Generales de este Contrato.
- 3) Al término del plazo de seguro.
- 4) A solicitud expresa del Contratante.
- 5) En caso de Moneda Nacional esta cobertura tiene una vigencia máxima de 10 años renovable automáticamente de acuerdo al plazo de seguro contratado.
- 6) Al vencimiento del aniversario en que haya procedido el pago de alguna de las Coberturas de Invalidez.

7. Pago Adicional por Enfermedades Graves (PAE)

No aplica para el asegurado Mancomunado.

a. Descripción

Mediante la contratación de esta cobertura y el pago de la Prima correspondiente, la Compañía pagará al Asegurado la Suma Asegurada alcanzada para esta cobertura, en caso de que el Asegurado requiera un procedimiento quirúrgico de Revascularización Miocárdica (bypass o

puente aortocoronario), un Trasplante de Órganos Mayores o se le diagnostique alguna de las enfermedades graves listadas para esta cobertura, entendiéndose por estas aquellas enfermedades crónicas degenerativas con daño permanente del órgano afectado sustentado documentalmente, y de acuerdo con los criterios especificados en cada una de ellas.

En caso de Moneda Nacional, esta cobertura tiene una vigencia máxima de 10 años renovable automáticamente de acuerdo al plazo de seguro contratado. La edad máxima de renovación para efectos de esta cobertura será de 59 (cincuenta y nueve) años.

Para el pago de la Suma Asegurada correspondiente el diagnóstico deberá incluir todos los criterios que se describen a continuación:

1) Infarto al Miocardio

Es la necrosis (muerte) de una parte del músculo cardiaco (miocardio), provocada por el estrechamiento acentuado o la obstrucción completa de las arterias coronarias, con la consecuente interrupción del suministro de sangre a esa zona.

Para el pago de la Suma Asegurada correspondiente el diagnóstico deberá incluir todos los criterios que se describen a continuación:

- a) Correlación clínica con nuevos cambios electrocardiográficos, ecocardiográficos y/o en pruebas de perfusión miocárdica indicativos del infarto.
- b) Elevación de los niveles de cuando menos 3 (tres) de las enzimas cardiacas siguientes con la evolución indicada:
 - 1.- De CPK TOTAL a partir de 4 (cuatro) a 8 (ocho) horas del comienzo de los síntomas, valor máximo entre 18 (dieciocho) y 30 (treinta) horas con normalización entre 72 (setenta y dos) y 96 (noventa y seis) horas.
 - 2.- De CPK-MB a partir de 3 (tres) a 6 (seis) horas del comienzo de los síntomas, valor máximo entre 12 (doce) y 24 (veinticuatro) horas con normalización entre 24 (veinticuatro) a 72 (setenta y dos) horas.
 - 3.- De Tnlc (Troponina I) a partir de 3 (tres) a 4 (cuatro) horas del comienzo de los síntomas, valor máximo entre 12 (doce) y 20 (veinte) horas con normalización entre 7 (siete) a 9 (nueve) días.
 - 4.- De TnTc (Troponina T) a partir de 4 (cuatro) a 6 (seis) horas del comienzo de los síntomas, valor máximo entre 12 y 20 horas con normalización entre 10 (diez) a 14 (catorce) días.
 - 5.- De DHL a partir de 12 (doce) a 16 (dieciséis) horas valor máximo entre 30 (treinta) a 40 (cuarenta) horas con normalización de 10 (diez) a 12 (doce) días.
 - 6.- De TGO a partir de 8 (ocho) a 12 (doce) horas del comienzo de los síntomas, valor máximo entre 24 (veinticuatro) a 48 (cuarenta y ocho) horas con normalización entre 3 (tres) a 5 (cinco) días.
 - 7.- De mioglobina a partir de 2 (dos) horas del comienzo de los síntomas, valor máximo a las 8 (ocho) horas con normalización a las 18 (dieciocho) horas.

Esta cobertura no aplica en caso de Síndromes coronarios agudos.

Adicionalmente, se procederá al pago de esta cobertura si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) El Infarto al Miocardio haya requerido atención hospitalaria, cuyos 3 (tres) primeros días fuesen en una unidad coronaria o similar, y el tratamiento esté bajo la vigilancia de un médico cardiólogo autorizado para ejercer su profesión y especialidad.

-
- b) Se demuestre a la Compañía un daño permanente en el músculo cardíaco seguido del Infarto al Miocardio mediante las pruebas documentales (dictamen) que contengan la integración de las evidencias clínicas, de los estudios de laboratorio, gabinete y específicos, incluyendo un informe detallado donde se determine la enfermedad, el cual deberá estar fechado y firmado por un médico especialista en cardiología legalmente autorizado para ejercer su profesión y especialidad.
 - c) Los resultados médicos deben estar soportados mediante evidencia que confirmen que el evento ocurrió dentro del periodo de la cobertura.

2) Accidente Vascular Cerebral

Muerte del tejido cerebral debido a una irrigación inadecuada de sangre o a una hemorragia cerebral que resulte en daño neurológico permanente con síntomas clínicos que persistan por más de 24 (veinticuatro) horas. Se incluyen: infarto del tejido cerebral, hemorragia intracraneal, trombosis y embolia cerebral.

Esta cobertura no aplica en caso de:

- a) Ataque isquémico transitorio.**
- b) Lesión traumática en tejido cerebral o vasos sanguíneos.**

Se procederá al pago de esta cobertura si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) La evidencia del daño neurológico permanente deberá ser confirmada por un médico neurólogo autorizado para ejercer su profesión y especialidad, mínimo 6 (seis) semanas después del incidente.
- b) Se demuestre a la Compañía el estado de enfermedad grave mediante las pruebas documentales (dictamen) que contengan la integración de las evidencias clínicas, de los estudios de laboratorio, gabinete y específicos, incluyendo un informe detallado donde se determine la enfermedad, así como el periodo en que se determinó el daño neurológico.
- c) El resultado médico debe estar soportado mediante evidencia que confirme que el evento ocurrió dentro del periodo de la cobertura.

3. Cáncer

Presencia de uno o más tumores malignos, cuyas células atípicas o tumorales malignas se diseminan por la circulación sanguínea o linfática desde su lugar de origen hacia localizaciones distintas en el organismo, alejadas del tumor inicial o primario para desarrollar nuevos tumores o metástasis. Se incluyen melanoma maligno (enfermedad maligna de las células que dan color a la piel), sarcoma, leucemia, linfoma y la enfermedad de Hodgkin (tumor maligno linfático) todas ellas en su forma diseminada, excepto las especificadas en el apartado de exclusiones de la cobertura.

Esta cobertura no aplica en caso de:

- a) Cualquier tumor benigno, displasia, neoplasia inter o intraepitelial o un crecimiento premaligno no invasivo, Cáncer In Situ (en sitio) y cualquier Cáncer con bajo grado potencial de malignidad, dictaminado por histopatología (estudio de las células de una parte del organismo) y por el médico especialista como diagnóstico final.**
- b) Cualquier Cáncer de piel distinto del melanoma maligno que ha sido clasificado histológicamente como haber causado la invasión más allá de la epidermis (capa externa de la piel).**

-
- c) **Carcinomas basocelulares y espinocelulares.**
 - d) **Linfoma cutáneo confinado exclusivamente a piel.**
 - e) **Todos los tumores de próstata que histológicamente de acuerdo con la Clasificación de Gleason (Esquema de puntuación específico para cáncer de próstata que establece su severidad) estén catalogados de Gleason 1 a Gleason 6 o en la clasificación TNM (Sistema para clasificar tumores malignos sólidos que indica tamaño, extensión a ganglios linfáticos y diseminación) menores a T2N0M0.**
 - f) **Leucemia Linfocítica Crónica en Estadio A de acuerdo al sistema de Clasificación de Binet. (Criterios que determinan el grado de propagación y pronóstico específicos para la Leucemia Linfocítica Crónica).**
 - g) **Sarcoma de Kaposi (tumor o enfermedad maligna que se asocia en ocasiones con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y linfomas malignos) y otros tumores en presencia del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH/SIDA).**
 - h) **Enfermedad Preexistente.**

4. Insuficiencia Renal

La etapa final de la Insuficiencia Renal crónica e irreversible de ambos riñones de cualquier causa u origen, que conduce a la incapacidad total de los riñones para realizar su función excretora y reguladora, siendo necesaria la diálisis sistemática o el trasplante renal.

Se procederá al pago de esta cobertura si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) Se demuestre a la Compañía el fallo total, permanente e irreversible de ambos riñones mediante las pruebas documentales (dictamen) que contengan la integración de las evidencias clínicas, de los estudios de laboratorio, gabinete y específicos, incluyendo un informe detallado donde se determine la enfermedad, así como el periodo en que se determinó el daño.
- b) El resultado médico debe estar soportado mediante evidencia que confirme que el evento ocurrió dentro del periodo de la cobertura.

5. Procedimiento quirúrgico de Revascularización Miocárdica (bypass o puente aortocoronario)

Operación quirúrgica con tórax abierto que se utiliza para la corrección del estrechamiento acentuado o la obstrucción completa de las arterias coronarias mediante la colocación de hemoductos (bypass o puente aortocoronario), ya sea en venas o arterias para la revascularización del miocardio.

La necesidad de una intervención de este tipo deberá ser demostrada mediante una angiografía coronaria y notificada por un cardiólogo legalmente autorizado para el ejercicio de la especialidad.

Esta cobertura no aplica en caso de cualquier otro tipo de tratamiento o intervención que no sea el específicamente mencionado como Revascularización Miocárdica (bypass o puente aortocoronario) por Cirugía, tales como: la angioplastia coronaria, colocación de stents (malla autoexpandible que abre la arteria) y trombosis.

6. Trasplante de Órganos Mayores

Es el que se realiza al Asegurado como receptor de un órgano que puede ser corazón (completo), pulmón, hígado y riñón.

Esta cobertura no aplica en caso de trasplante de otros órganos o parte de ellos, tejidos o células.

Se procederá al pago de esta cobertura si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) Se demuestre a la Compañía que se ha tenido un Trasplante de Órganos Mayores mediante las pruebas documentales (dictamen) que contengan la integración de las evidencias clínicas, de los estudios de laboratorio, gabinete y específicos, incluyendo un informe detallado donde se determine la enfermedad, así como el periodo en que se diagnosticó el daño.
- b) El resultado médico debe estar soportado mediante evidencia que confirme que el evento ocurrió dentro del periodo de la cobertura.

En cualquier caso la Compañía se reserva el derecho, si lo considera necesario, de solicitar información médica adicional o de especialista(s) distinto(s) a los mencionados en los párrafos anteriores, siempre y cuando esté relacionada con la enfermedad o procedimiento de que se trate.

Esta cobertura adicional cubre al Asegurado por presentar solo una de las enfermedades antes mencionadas por única ocasión.

Esta cobertura adicional estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Que la cobertura no se encuentre cancelada por falta de pago al momento de la realización del riesgo.
- b) Que la enfermedad o procedimiento se inicie y sea diagnosticada durante la vigencia de la Póliza.

En caso de suscitarse alguna controversia relacionada con la determinación de si una Enfermedad Preexistente es o no susceptible de estar cubierta bajo el Contrato de Seguro, el Asegurado podrá acudir a un arbitraje privado mediante la designación de un Perito Médico por parte del Asegurado y la Compañía.

El procedimiento del arbitraje estará establecido por la persona asignada por el Asegurado y por la Compañía, quienes al momento de acudir a ella deberán firmar el convenio arbitral. El laudo que emita vinculará a las partes y tendrá fuerza de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Asegurado y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

b. Edades de aceptación

Las edades de aceptación para esta cobertura son las comprendidas entre 18 (dieciocho) y 55 (cincuenta y cinco) años de edad. La edad máxima de renovación para efectos de esta cobertura será de 59 (cincuenta y nueve) años. Esta cobertura terminará al vencimiento del aniversario en que el Asegurado cumpla 60 (sesenta) años de edad.

c. Indemnización

El pago de la Suma Asegurada procederá siempre que los primeros síntomas de las enfermedades o procedimientos antes mencionados se presenten una vez transcurridos 3 (tres) meses contados a partir de la fecha de contratación de esta cobertura.

Esta cobertura estará en vigor por el plazo de seguro contratado y mientras la edad del Asegurado se encuentre dentro del rango de edades de aceptación.

La Compañía tiene derecho de solicitar al Asegurado o Beneficiario(s) toda clase de información o documentos relacionados con la realización del riesgo cubierto.

En caso de presentarse alguna de las enfermedades o procedimientos antes mencionados, el Asegurado deberá demostrar la existencia, el inicio de la enfermedad y el periodo de evolución al solicitar el pago de la Suma Asegurada, mediante pruebas documentales que contengan la integración de las evidencias clínicas, de los estudios de laboratorio, gabinete, histopatológicos (estudio especializado en los efectos de la enfermedad sobre las estructuras microscópicas de las células que forman los tejidos de un órgano, su composición y su funcionamiento) y específicos, incluyendo un informe detallado, fechado y firmado por un médico especialista, legalmente autorizado para ejercer su profesión, que corresponda. Se indemnizará la Suma Asegurada de esta cobertura, de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la Póliza o en el endoso de inclusión correspondiente.

d. Exclusiones

En forma adicional a las exclusiones establecidas en forma particular, esta cobertura no aplica en los siguientes casos:

- a) **El intento de suicidio, lesión dolosa o intencional del Asegurado.**
- b) **La adicción a bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o psicotrópicos.**
- c) **Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y cualquiera de los padecimientos derivados de esta enfermedad.**
- d) **Enfermedad Preexistente.**
- e) **Tratándose de Asegurado Mancomunado.**

e. Terminación de la Cobertura

Esta cobertura adicional se cancelará en los siguientes casos:

- a) Al vencimiento del aniversario en que el Asegurado cumpla 60 (sesenta) años de edad.
- b) Al Pago de la Indemnización de esta Cobertura.
- c) Por falta de pago de Primas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2 del apartado Cláusulas Generales de este Contrato.
- d) A solicitud expresa del Contratante.
- e) En caso de Moneda Nacional esta cobertura tiene una vigencia máxima de 10 años renovable automáticamente de acuerdo al plazo de seguro contratado.

8. Protección Continua por Desempleo

No aplica para el Asegurado Mancomunado

a. Descripción

Mediante la contratación de esta cobertura la Compañía se obliga, en caso de que el Asegurado quede desempleado involuntariamente y deje de percibir ingresos como contraprestación por un trabajo subordinado, a exentar al Asegurado por única ocasión del pago de la Prima pactada en este Contrato de Seguro por el lapso de un año, contado a partir de la fecha en que el Asegurado presente su reclamación escrita a la Compañía, adjuntando toda la documentación e información necesaria que permita conocer las circunstancias y pormenores de la eventualidad prevista en esta cobertura.

Esta cobertura será válida única y exclusivamente para aquellos Asegurados que reúnan las siguientes características:

- a) Que reúnan la calidad de Contratante y Asegurado en este Contrato de Seguro.
- b) Que hayan tenido el carácter de empleado de nómina con contrato definitivo de trabajo firmado con una antigüedad mínima de seis meses a la fecha de reclamación de la cobertura.

b. Edades de aceptación

Las edades de aceptación para esta cobertura son las comprendidas entre 18 (dieciocho) y 60 (sesenta) años de edad. Esta cobertura terminará al vencimiento del aniversario en que el Asegurado cumpla 65 (sesenta y cinco) años de edad.

c. Indemnización

Esta cobertura tiene un Periodo de Espera de seis meses contados a partir de la fecha de su contratación, por lo que su cumplimiento será exigible única y exclusivamente si el desempleo involuntario del Asegurado (contratante) ocurre con posterioridad a dicho Periodo de Espera.

En caso de rehabilitación de este Contrato de Seguro se reinstalará el Periodo de Espera de 6 meses a que se refiere el párrafo anterior.

El Asegurado (Contratante) deberá realizar la reclamación de esta cobertura dentro de los 30 (treinta) días anteriores a la fecha de vencimiento de la Prima correspondiente al siguiente periodo.

Esta cobertura única y exclusivamente es exigible una vez durante la vigencia de este Contrato de Seguro.

d. Exclusiones

Esta cobertura no aplica en los siguientes casos:

- 1) Desempleo por: renuncia, jubilación, terminación de la vigencia del contrato de trabajo o huelga.**
- 2) Cuando el desempleo se origine por incapacidad total y permanente del Asegurado.**
- 3) Seguro mancomunado.**
- 4) Empleados que laboran fuera del territorio nacional.**
- 5) Cuando el Contratante sea una persona distinta del Asegurado.**

e. Terminación de Cobertura.

Esta cobertura terminará, sin obligación posterior para la Compañía, en caso de actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Al momento en que la Compañía haga efectiva esta cobertura por primera y única vez.
- 2) Al haberse determinado la procedencia de pago de cualquiera de las coberturas de Invalidez Total y Permanente o por indemnización del 100% (cien por ciento) de Pérdidas Orgánicas.
- 3) Por falta de pago de Primas, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2 del apartado Cláusulas Generales de este Contrato.
- 4) A solicitud expresa del Contratante.
- 5) Al finalizar el aniversario en que el Asegurado cumpla la edad de 65 (sesenta y cinco) años de edad.
- 6) Al término del plazo del seguro.
- 7) En caso de cambio de Contratante.

9. Renovación de Coberturas Adicionales

Toda vez que para las coberturas de Gastos Funerarios, Indemnización Adicional por Cáncer y Pago Adicional por Enfermedades Graves antes descritas, la contratación se realiza por una vigencia máxima de 10 años y considerando que el plazo de la cobertura básica se haya contratado por un plazo mayor, la vigencia de las coberturas adicionales arriba indicadas se entenderá renovada respetando los mismos términos y condiciones a los originalmente contratados de manera automática.

VII. Procedimientos

1. Funcionamiento de los Valores Garantizados

El monto de estos valores depende del plan contratado, la edad del Asegurado y el número de años de Primas pagadas. Estos montos se podrán consultar en la Tabla de Valores Garantizados de esta Póliza.

El Contratante podrá hacer uso de cualquiera de los Valores Garantizados que se describen a continuación.

- a) **Valor en efectivo o rescate.** El Contratante podrá obtener como valor en efectivo de este plan la cantidad que aparece en la tabla de Valores Garantizados correspondientes, de acuerdo con la edad de ingreso al seguro y al número de años que la Póliza haya estado en vigor. Si el Contratante cubre la Prima en exhibiciones parciales, tal valor se calculará tomando en cuenta las exhibiciones parciales pagadas y en ambos casos, el tiempo transcurrido.
- b. **Seguro saldado.** La Compañía reducirá la Suma Asegurada de acuerdo a la tabla de Valores Garantizados, conservando el plazo contratado sin más pago de Primas; por lo que al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, o al final del período en caso de supervivencia, la Compañía pagará la Suma Asegurada que se determine con base en esta opción.
- c. **Seguro prorrogado.** El seguro prorrogado mantiene el plan en vigor sin más pago de Primas, por la Suma Asegurada vigente a la fecha en que se haga efectivo este beneficio, durante el período que marca la tabla de Valores Garantizados respectiva. Si en la tabla de Valores Garantizados aparece alguna cantidad en efectivo, esta será pagada al propio Contratante en caso de supervivencia al final del período del seguro prorrogado.

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en la descripción de cada Valor Garantizado, el Contratante deberá solicitar por escrito dentro de los treinta días naturales siguientes al vencimiento de la Prima no pagada, la opción elegida para el uso del Valor Garantizado, en cuyo caso quedarán canceladas las coberturas y cláusulas adicionales de esta Póliza.

Si en la fecha de solicitud del valor garantizado elegido, la Póliza se encuentra gravada con alguna deuda, esta deberá ser liquidada a la Compañía, o bien se reducirá el importe de la deuda en la opción elegida.

2. Préstamo Ordinario

El Contratante podrá solicitar un préstamo con garantía de su Valor en Efectivo. El monto de este préstamo más los intereses que la Compañía determine, nunca podrá ser mayor al Valor en Efectivo al que el Contratante tuviera derecho.

Al momento de solicitarse el préstamo, los intereses se cobrarán por anticipado por el tiempo que falte por transcurrir del año Póliza. Las deudas contraídas por préstamo podrán ser pagadas por el Contratante y/o Asegurado en cualquier momento, ya sea en un solo pago o en pagos parciales,

siempre que la Póliza esté en vigor. Todas las deudas contraídas en virtud de esta cláusula serán compensadas con la liquidación final que otorgará la Compañía al momento de dar por terminado el Contrato de Seguro.

Los intereses se calcularán multiplicando el monto del préstamo por la tasa de interés aplicada proporcionalmente por el tiempo que falte por transcurrir el año Póliza. Una vez que se cumpla el aniversario de la Póliza, si no se ha liquidado la deuda, nuevamente se cobrarán los intereses anuales correspondientes al nuevo año sobre el saldo insoluto del préstamo a la fecha del aniversario y así sucesivamente cada año Póliza que transcurra sin que el Contratante liquide el préstamo.

La tasa de interés que se aplicará será la que determine la Compañía para tales efectos y será informada al Contratante.

La Póliza continuará en vigor mientras el adeudo, más sus intereses, sea inferior al Valor en Efectivo. En el momento en que el adeudo total iguale o supere al Valor en Efectivo, si el Contratante no liquida dicho préstamo los efectos del Contrato de Seguro cesarán automáticamente, quedando concluida toda responsabilidad que la Compañía tenga por el presente Contrato de Seguro.

3. Préstamo Automático

Si el Contratante deja de cubrir una Prima vencida, expresamente autoriza a la Compañía a otorgarle un préstamo con cargo al Valor en Efectivo, de acuerdo con la cláusula de Préstamo Ordinario. El importe del préstamo será idéntico al importe de la Prima que se adeude.

Cuando el Valor en Efectivo disponible sea menor a la Prima vencida, esta Póliza continuará en vigor por los días que dicha cantidad alcance a amparar, más 30 (treinta) días naturales siguientes.

4. Incrementos no programados de Suma Asegurada

El Contratante podrá solicitar por escrito incrementos de Suma Asegurada en cualquier momento y la aceptación estará sujeta al proceso de selección de riesgos, siempre que no exista una reclamación de Anticipo por Enfermedades Terminales, que el Asegurado no rebase la edad de 70 (setenta) años, y no se haya pagado alguna cobertura adicional al Asegurado.

En caso de aceptar el incremento, la Prima correspondiente estará en función de la edad que tenga el Asegurado al inicio del aniversario de la Póliza en que se otorgue el incremento y se calculará de acuerdo con las bases registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. El incremento en la Suma Asegurada entrará en vigor una vez que la Prima incluya el aumento correspondiente, lo cual sucederá dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de aceptación por parte de la Compañía y se entregará al Asegurado el endoso correspondiente.

5. Disminución de Suma Asegurada

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía disminuciones en el importe de la Suma Asegurada de su Póliza, siempre que se respeten los límites mínimos de Suma Asegurada establecidos por la Compañía y estas se soliciten con 30 (treinta) días de anterioridad a la fecha de pago de Prima convenida por las partes.

La nueva Prima se ajustará a la Suma Asegurada solicitada, misma que se calculará de acuerdo con el procedimiento registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Los pagos de Prima subsiguientes contarán con la disminución solicitada, los pagos efectuados con anterioridad a la solicitud de disminución de Suma Asegurada no serán objeto de reembolso por haberse corrido el riesgo sobre la

Suma Asegurada por ese periodo y se entregará al Contratante el endoso correspondiente y la diferencia en Valor de Rescate a que tiene derecho derivada de la disminución de Suma Asegurada.

6. Pruebas de asegurabilidad

Son todos los elementos que contienen la información necesaria para seleccionar un riesgo, a saber: solicitud; cuestionarios médicos, de ocupación, deportes, aviación; resultados de exámenes médicos; estudios especiales y cualquier otro que la Compañía considere necesario.

7. Seguro mancomunado

En caso de contratarse esta modalidad en el seguro, la Cobertura Básica y los Beneficios Incluidos aplicarán igual tanto para el Asegurado como para el Asegurado Mancomunado.

La Cobertura Conyugal (CC) no podrá contratarse en la opción de seguro mancomunado.

Para el cálculo de la Prima y de los Valores Garantizados, se tomará la edad del Asegurado y del Asegurado Mancomunado y con base en la tabla de edades equivalentes, registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se determinará la edad de cálculo para establecer la Prima.

La aplicación de esta cláusula en el Contrato de Seguro, observará los lineamientos siguientes:

- a. Para fines de esta cláusula, al Asegurado en favor de quien se contrata la misma se denominará Asegurado Mancomunado. En el endoso de Asegurado Mancomunado se hará constar su nombre y calidad como Asegurado.
- b. Todas las condiciones estipuladas en la Póliza son aplicables para ambos Asegurados (Asegurado y Asegurado Mancomunado); por lo tanto, cualquier requisito de asegurabilidad que se estipule aplicará para ambos, así como cualquier derecho deberá ser ejercido conjuntamente, excepto el uso y disposición de los Valores Garantizados, sobre los cuales solamente tiene derecho el Contratante.
- c. En caso de ocurrir a cualquiera de los Asegurados (Asegurado o Asegurado Mancomunado) alguno de los riesgos cubiertos por este seguro, se cubrirá el primer evento, cancelándose la cobertura afectada; o el seguro en caso de fallecimiento.
- d. En caso de fallecimiento del Asegurado o Asegurado Mancomunado, se seguirán las siguientes reglas:
 - 1) La Compañía pagará la Suma Asegurada a los Beneficiarios del primero de los Asegurados que fallezca, quedando cancelado el seguro.
 - 2) En caso de fallecimiento simultáneo, la Suma Asegurada de la cobertura por fallecimiento se distribuirá 50% (cincuenta por ciento) entre los Beneficiarios de un Asegurado y 50% (cincuenta por ciento) para los Beneficiarios del otro.
 - 3) En caso de fallecimiento de uno de los Asegurados, el sobreviviente tendrá derecho a solicitar un seguro de vida individual para sí mismo, a edad alcanzada y con las coberturas vigentes, sin necesidad de presentar pruebas de asegurabilidad y deberá cumplirse con lo siguiente:
 - a) Que se solicite dentro de los 30 (treinta) días siguientes al fallecimiento.
 - b) La edad alcanzada se encuentre dentro de los límites de aceptación para este seguro.
 - c) La nueva Suma Asegurada no podrá ser superior a la del seguro anterior.

-
- d) Se podrán contratar las mismas coberturas que en esta Póliza, siempre que aún se comercialicen por la Compañía, y que la edad del solicitante se encuentre dentro de los límites de aceptación.
 - e. En caso de sufrir algunos de los eventos incluidos en la Póliza, cuya indemnización implique un pago al Asegurado:
 - 1) La Compañía, una vez transcurrido el Periodo de Espera correspondiente, pagará la Suma Asegurada al primero de los Asegurados que sufra alguno de los eventos cubiertos, cancelándose las coberturas correspondientes de acuerdo con lo estipulado en la Póliza.
 - 2) En caso de presentarse el evento cubierto de forma simultánea, la Suma Asegurada de las coberturas correspondientes se distribuirá 50% (cincuenta por ciento) para un Asegurado y 50% (cincuenta por ciento) para el otro, después de transcurrir el Periodo de Espera correspondiente, cancelándose las coberturas correspondientes de acuerdo con lo estipulado en la Póliza.

VIII. Cláusulas generales

1. Designación de Beneficiarios

El Asegurado y el Asegurado Mancomunado tendrán derecho a designar o cambiar libremente a los Beneficiarios, notificando por escrito la nueva designación a la Compañía. En caso de que el Asegurado fuera menor de edad será necesario su consentimiento personal y el de su representante legal, de acuerdo con el artículo 169 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de no recibirse la notificación oportunamente, la Compañía pagará la Suma Asegurada al último Beneficiario del que tenga conocimiento y quedará liberada de cualquier obligación posterior contraída en la Póliza.

El Asegurado puede renunciar a este derecho, si así lo desea, haciendo una designación irrevocable comunicándola por escrito al Beneficiario y a la Compañía, quien lo hará constar en la Póliza, la cual será el único medio de prueba admisible en los términos del artículo 176 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cuando no exista Beneficiario designado, el importe del seguro se pagará a la sucesión legal del Asegurado; la misma regla se observará en caso de que el Beneficiario muera antes o al mismo tiempo que el Asegurado y este último no haya hecho nueva designación. Si existen varios Beneficiarios y fallece alguno de ellos, el porcentaje de la Suma Asegurada que le haya sido designado se distribuirá por partes iguales entre los Beneficiarios sobrevivientes, salvo que el Contratante haya dispuesto otra cosa.

En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombre Beneficiario al mayor de edad,

quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

2. Pago de la Prima

Se deberá pagar la Prima anual de la cobertura básica y cada cobertura adicional, así como las Extraprimas que en su caso apliquen, a partir de la fecha de inicio de vigencia y durante los plazos de pago estipulados en la Póliza, salvo que este Contrato de Seguro se dé por terminado antes de cumplirse dichos plazos.

El Contratante puede optar por liquidar la Prima anual de manera fraccionada ya sea mensual, trimestral o semestral; en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado que la Compañía determine al aniversario de la Póliza, la cual se comunicará al Contratante.

Si no hubiese sido pagada la Prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido establecido en la carátula de la Póliza, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 37 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Los pagos de Prima deberán efectuarse mediante cargo automático a cuenta de cheques, tarjeta de crédito o débito, pago referenciado en bancos (pago en ventanilla del banco, pago en línea por transferencia o cargo a tarjeta bancaria), en las sucursales de las instituciones de crédito con quien la Compañía tenga convenio.

Cuando el Contratante realice pagos de Primas a través de un título de crédito (nacional o extranjero), este se recibirá salvo buen cobro. Los comprobantes bancarios donde aparezca el cargo de Prima servirán como recibos de pago, pudiendo ser el estado de cuenta del cliente o la impresión del comprobante de pago electrónico del banco emisor. En los casos de pago de Prima mediante cargo automático a Tarjeta de Crédito o Débito, el Asegurado deberá verificar que se realizó el cargo correspondiente, en caso contrario podrá efectuar el pago de la Prima a través de los medios antes citados.

3. Moneda

Este Contrato de Seguro estará referenciado en Unidades de Inversión, Moneda Nacional o Dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con lo especificado en la carátula de la Póliza.

El pago de la Prima y de las indemnizaciones que en su caso corresponda serán liquidadas en Moneda Nacional conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria vigente al momento de efectuarse el pago.

La moneda en que se emitió este Contrato de Seguro no podrá ser modificada, es decir, no habrá conversión de moneda en Suma Asegurada ni Prima.

Unidades de Inversión (UDI)

El valor de la UDI será el publicado en el Diario Oficial de la Federación en el renglón correspondiente a Unidades de Inversión. Si la publicación es discontinuada, aplazada o si por otra causa no está disponible para este uso, esta Póliza operará con base en el indicador con el cual varía el valor de la UDI, en su caso se utilizará el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

Dólares de los Estados Unidos de América

Las obligaciones de pago de Prima se solventarán en Moneda Nacional al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del día en que se realicen dichos pagos. Los pagos relativos a las obligaciones a cargo de la Compañía se solventarán con la entrega del equivalente en Moneda Nacional calculados a la fecha en que se efectúe el pago, tomando en consideración el tipo de cambio de venta de Dólares de los Estados Unidos de América que publica el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.

Si la publicación de dicho documento es descontinuada, aplazada o si por otra causa no está disponible para este uso, se tomará como base el tipo de cambio que se dé a conocer por las autoridades competentes.

4. Corrección del Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o sus modificaciones (artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Solo tendrán validez las modificaciones acordadas previamente entre el Contratante y la Compañía que consten por escrito mediante los endosos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Los agentes, o cualquier otra persona no autorizada específicamente por la Compañía, carecen de facultad para hacer modificaciones o correcciones al Contrato de Seguro y sus endosos.

5. Indisputabilidad

La Póliza correspondiente no será disputable después de transcurridos al menos 2 (dos) años de cobertura continua e ininterrumpida, ya sea desde el inicio de la vigencia o de su última rehabilitación, en caso de existir omisiones o inexactas declaraciones contenidas en

- a. La solicitud del seguro,
- b. El cuestionario médico o
- c. El resto de los documentos que formen parte de este Contrato de Seguro.

De igual forma, en el supuesto de que, con posterioridad a la emisión de la Póliza original, el Asegurado o Contratante solicite alguna cobertura adicional o incremento en la Suma Asegurada y la Compañía requiera cualquier tipo de pruebas de asegurabilidad para tal inclusión o incrementos, estas coberturas adicionales o incrementos serán disputables durante los primeros 2 (dos) años a partir del inicio de la vigencia de la cobertura adicional o incremento en la Suma Asegurada. Después de transcurrido ese periodo, serán indisputables en la misma forma que todo el resto de la Póliza.

6. Omisiones o Inexactas Declaraciones

El Contratante y los Asegurados, al llenar la solicitud del seguro, están obligados a declarar por escrito a la Compañía –mediante los cuestionarios relativos o en cualquier otro documento en donde el cliente amplíe la información solicitada–, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como lo(s) conozca(n) o deba(n) conocer en el momento de la celebración del Contrato de Seguro.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato de Seguro sin necesidad de declaración judicial,

aun cuando estos no hayan influido en la realización del Siniestro, tal y como lo dispone el artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como en los artículos 8, 9 y 10 de la misma ley. Quedarán extinguidas las obligaciones de la Compañía si se demuestra que el Asegurado, Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre la realización del Siniestro, a fin de determinar las circunstancias y consecuencias del mismo, tal y como lo disponen los artículos 69 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

7. Notificaciones

Toda comunicación entre la Compañía, el Asegurado, el Beneficiario y/o el Contratante deberá hacerse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la Póliza. El Contratante deberá notificar por escrito a la Compañía cualquier cambio de domicilio efectuado durante la vigencia de la Póliza. Las notificaciones que la Compañía haga al Contratante se dirigirán al último domicilio que este haya proporcionado por escrito a la Compañía.

8. Cambio de Ocupación

En caso de que el Asegurado cambie de ocupación durante la vigencia del seguro, el Contratante deberá notificar por escrito a la Compañía durante los 30 (treinta) días naturales siguientes de haberse efectuado dicho cambio.

Con esta notificación, la Compañía realizará los ajustes correspondientes con base en la disminución o agravación del riesgo en su ocupación, de acuerdo con el procedimiento registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para poder mantener en vigor la Suma Asegurada de la Póliza.

En caso de que el Asegurado o Asegurado Mancomunado fallezca y se detecte la existencia de una agravación del riesgo como resultado del cambio de la ocupación no notificada por el Contratante, se ajustará la Suma Asegurada de la Póliza de acuerdo con lo que el Asegurado o Asegurado Mancomunado pueda alcanzar con las Primas pagadas.

9. Rehabilitación

En caso que la Póliza cese en sus efectos por falta de pago de las Primas, el Contratante podrá rehabilitarla siempre y cuando no hayan transcurrido más de 2 (dos) años de la cancelación y se encuentre dentro del plazo del seguro. De cualquier forma quedará sujeto a la aprobación de la Compañía, respetando la vigencia originalmente pactada y mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito a la Compañía una solicitud de rehabilitación firmada por el Contratante y Asegurado.
- b) Que el Asegurado y Asegurado Mancomunado, en su caso, reúnan las condiciones de asegurabilidad requeridas por la Compañía.
- c) Cubrir el importe del costo de la rehabilitación que la Compañía determine para este efecto.

El Contrato de Seguro se considerará nuevamente vigente a partir del día en que la Compañía comunique por escrito al Asegurado haber aceptado la propuesta de rehabilitación correspondiente; sujetándose, en todo caso, a lo establecido en las cláusulas de Indisputabilidad y Suicidio. El hecho de que el Contratante solicite la rehabilitación del Contrato de Seguro no obliga a que la Compañía acepte la propuesta.

10. Carencia de Restricciones

Este Contrato de Seguro no estará sujeto a restricción alguna con relación al tipo de vida, residencia o viajes del Asegurado, con excepción de lo expresamente establecido en el apartado de Exclusiones.

En caso de agravación esencial del riesgo durante el curso del seguro, el Asegurado deberá comunicarlo a la Compañía dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

11. Suicidio

En caso de fallecimiento por suicidio del Asegurado o del Asegurado Mancomunado ocurrido dentro de los 2 (dos) primeros años de vigencia continua de este Contrato de Seguro, por cualquiera que haya sido la causa y el estado mental o físico del Asegurado, la Compañía solo pagará el importe de la reserva matemática que corresponda a la fecha que ocurra el fallecimiento, de conformidad con la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En caso de contratar la cobertura conyugal, lo anterior aplicará en los mismos términos para el cónyuge Asegurado.

En caso de rehabilitación, incremento de la Suma Asegurada y/o inclusión de coberturas adicionales no estipulados en el Contrato de Seguro inicial, aplicará lo referente al párrafo anterior a partir de la fecha en que se rehabilite la Póliza, se acepte el incremento de Suma Asegurada y/o la inclusión de coberturas adicionales.

En caso de haberse cubierto el Anticipo por Enfermedades Terminales dentro del plazo de 2 (dos) años a que se refiere esta cláusula y, de ocurrir el suicidio dentro del plazo antes citado, el porcentaje restante de la cobertura por fallecimiento no se cubrirá al(a los) Beneficiario(s) por virtud de esta cláusula.

12. Comprobación del Siniestro

La Compañía solicitará en caso de Siniestro que se le presente en original la documentación que se lista enseguida, adicional a las que se mencionen en cada cobertura de este Contrato de Seguro:

- a. Póliza original, en caso de no tenerla, anexar carta en la que se explique el motivo.
- b. Solicitud de reclamación.
- c. Acta de nacimiento del Asegurado.
- d. Acta de defunción.
- e. Dictamen médico en donde se determine las causas que dieron lugar al fallecimiento.
- f. Identificación oficial del Asegurado.
- g. Identificación y comprobante de domicilio del Beneficiario.

No obstante los documentos antes listados, la Compañía tiene derecho de solicitar al Contratante, Asegurado, Asegurado Mancomunado o Beneficiario toda clase de información o documentos relacionados con el Siniestro o con cualquier reclamación relativa a las coberturas contratadas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

13. Verificación de Edad

Para efectos de este Contrato de Seguro se considera como edad real del Asegurado el número de años cumplidos a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

Para el cálculo de la edad en caso del seguro mancomunado, se tomará la edad del Asegurado y del Asegurado Mancomunado y con base en la tabla de edades equivalentes, registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se determinará la edad de cálculo que se considerará para establecer la Prima.

El límite máximo de admisión autorizado por la Compañía es el que se tenga registrado al momento de la contratación de cada cobertura. La Compañía se reserva a la validación de la edad del Asegurado de acuerdo con lo establecido en los artículos 171 y 172 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

14. Pago del Seguro

La Compañía pagará la Suma Asegurada de las coberturas contratadas a favor de los reclamantes dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se reciban todas las pruebas requeridas para acreditar la existencia del Siniestro. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la Compañía o comprobado en juicio, lo anterior de conformidad con el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El Asegurado o, en su caso, el Beneficiario deberá notificar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento de la existencia del Siniestro, y del derecho constituido a su favor y deberán ponerlo en conocimiento de la Compañía por escrito en un plazo máximo de 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 y 76 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La Prima anual no vencida o la parte faltante de la misma que no haya sido pagada, así como cualquier adeudo derivado de este Contrato de Seguro serán compensados de la liquidación correspondiente.

15. Intereses Moratorios

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la Suma Asegurada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que la Compañía haya recibido dicha documentación en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado o Beneficiario un interés moratorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora.

16. Impuestos

Los pagos que realice la Compañía a sus Contratantes, Asegurados o Beneficiarios estarán sujetos a la retención de impuestos, de acuerdo con los procedimientos y tasas impositivas establecidas en las disposiciones vigentes en materia fiscal al momento de realizar los pagos.

17. Prescripción

Todas las acciones que deriven de este Contrato de Seguro prescribirán:

- a. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- b. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Lo anterior en los términos del artículo 81, 82 y 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

18. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no someterse las partes al arbitraje de la Condusef, o de quien esta o la Compañía proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su seguro:

Contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía (UNE)

- Dirección: Félix Cuevas 366, Piso 6, Col. Tlacoquemécatl, Delegación Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, México
- Teléfono: 01 800 633 9648 para aclaraciones y 01 800 900 1292 para dudas
- Página web: axa.mx
- Correo electrónico: axasoluciones@axa.com.mx

o bien,

Contacte a Condusef

- Dirección Av. Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, México
- Teléfono: 01 800 999 8080 en el territorio nacional y (55) 5340 0999 en la Ciudad de México
- Página web: www.condusef.gob.mx

Registro electrónico de comentarios: asesoria@condusef.gob.mx

19. Terminación del Contrato de Seguro

El Contrato de Seguro terminará, sin obligación posterior para la Compañía, en caso de ocurrir alguno de los siguientes supuestos:

- a) Apetición del Contratante, decisión que deberá comunicarse por escrito a la Compañía o por conducto de su agente. Al momento de presentar la solicitud de cancelación la Compañía entregará al contratante, previa identificación del mismo, el acuse de recibo correspondiente.
- b) El pago de la Suma Asegurada por el fallecimiento del Asegurado.
- c) Al término de la vigencia de este Contrato de Seguro.
- d) Conforme a lo establecido en la cláusula de Omisiones o Inexactas Declaraciones.
- e) Por la liquidación del valor de Rescate que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Funcionamiento de los Valores Garantizados.
- f) Por lo estipulado en las cláusulas de Préstamo y Préstamo Automático.
- g) Por falta de pago de Primas, la vigencia del Contrato de Seguro finalizará automáticamente a las 12 (doce) horas del último día del plazo legal para el pago de la Prima, en cuyo caso el Contrato de Seguro cesará automáticamente sus efectos.

20. Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

21. Entrega de la Póliza

La Compañía se obliga a entregar la documentación contractual consistente en Póliza, condiciones generales, endosos y demás documentación contractual dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la contratación del seguro, a través del medio elegido por el Contratante al momento de la contratación. Si el último día para la entrega de la documentación es inhábil, la misma se entregará al día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el Contratante no reciba su documentación contractual o requiera un duplicado de su Póliza, podrá descargar las condiciones generales en internet en el portal axa.mx o bien, deberá llamar al número telefónico indicado en la carátula de Póliza, en cuyo caso, la Compañía podrá entregar la documentación contractual, por alguno de los siguientes medios:

- Por correo ordinario en el domicilio registrado al momento de la contratación.
- Acudiendo el Asegurado a cualquiera de las sucursales de la Compañía.

IX. Servicios de Asistencia

1. Disposiciones previas

La Compañía será responsable por los Servicios de Asistencia que serán proporcionados por un tercero, y aplican únicamente en la República Mexicana.

El proveedor de servicios podrá actualizar los descuentos, servicios prestados y precios preferenciales.

Para recibir estos servicios el Asegurado se deberá comunicar al número telefónico que determine la Compañía y proporcionar los siguientes datos:

- Nombre completo y número de Póliza.
- Domicilio completo y datos generales.

Estos servicios podrán utilizarse solo si la Póliza se encuentra en vigor y se ha pagado el(los) recibo(s) correspondiente al año en curso.

La vigencia de estos Servicios de Asistencia iniciará en la Fecha de Inicio de la Póliza del seguro de Vida contratada.

2. Definiciones

Las siguientes definiciones aplican para los Servicios de Asistencia descritos en esta sección.

a. Enfermedad o Padecimiento

Toda alteración de la salud que resulte de la acción de agentes de origen interno o externo, que altere el estado fisiológico del organismo y amerite tratamiento médico o quirúrgico.

Las alteraciones, Enfermedades o Padecimientos que se produzcan como consecuencia inmediata o directa de las señaladas en el párrafo anterior, de su tratamiento médico o quirúrgico, así como sus recurrencias o recaídas, complicaciones y secuelas, se considerarán como una misma Enfermedad o Padecimiento.

b. Representante

Cualquier persona, sea o no acompañante del Asegurado, que realice cualquier trámite para posibilitar la gestión de los Servicios de Asistencia.

c. Residencia Permanente

El domicilio habitual en los Estados Unidos Mexicanos de un Asegurado, que conste en la carátula de la Póliza del seguro de Vida de AXA Seguros.

d. Servicios de Asistencia

Los Servicios Asistenciales que se gestionan a los Asegurados en los términos de estas condiciones generales, para los casos de Situación de Asistencia.

e. Situación de Asistencia

Todo acontecimiento ocurrido al Asegurado, en los términos y con las limitaciones establecidas en estas condiciones generales, así como las demás situaciones descritas que dan derecho a la gestión de los Servicios de Asistencia.

3. Asistencia Tu médico 24 Horas®

Estos servicios se hacen extensivos a los familiares directos del Asegurado, siendo Beneficiarios de estos servicios su cónyuge, hijos menores de 25 (veinticinco años) o sus padres.

a. Orientación Médica Telefónica las 24 horas del día

Orientación telefónica las 24 (veinticuatro) horas del día, sin costo y sin límite de eventos, sobre problemas médicos menores, para atender síntomas y molestias, dudas con relación a la utilización de medicamentos o apoyo en situaciones cuya solución no requiere la presencia de un médico; las orientaciones médicas son recomendaciones, es responsabilidad del Asegurado su aplicación y seguimiento. **En ningún caso se emitirá una prescripción médica.**

b. Consultas Médicas a Domicilio

Se otorgará, a criterio del Prestador en convenio y a solicitud del Asegurado o Beneficiario de los servicios de asistencia, la presencia de un médico para la valoración del Asegurado o algún miembro de la Familia, gestionándose el envío de un médico a su domicilio o al lugar donde se encuentre al momento de solicitarlo, dentro del territorio nacional. El Asegurado o el miembro de la Familia pagará directamente al médico con costo preferencial la visita domiciliaria al momento en que finalice la consulta.

c. Traslado Médico de Emergencia

Si el Asegurado o algún miembro de la Familia sufren un Accidente o enfermedad que le provoque lesiones o traumatismos que pongan en peligro su vida, se gestionará su traslado al centro hospitalario más cercano y/o adecuado que elija el Asegurado o su familiar dentro del territorio nacional; si fuera necesario por razones médicas se realizará el traslado bajo supervisión médica en una ambulancia terrestre de terapia intensiva, intermedia o estándar, dependiendo de la gravedad y circunstancias de cada caso.

Este traslado se otorgará 2 (dos) veces por cada aniversario de la Póliza sin costo. En caso de requerirse traslados adicionales, el Asegurado o algún miembro de la Familia deberá cubrir los gastos con precios preferenciales.

El costo de la atención médica y hospitalaria elegida por el Asegurado o miembro de su Familia derivada de una emergencia deberá ser cubierto por el Asegurado o la Familia.

d. Descuentos y precios preferenciales

1) Referencia Médica

En caso de que el Asegurado o algún miembro de su Familia sufra un Accidente o enfermedad, la Compañía, a través de un Prestador en convenio, lo referirá con médicos generales o especialistas en convenio, la elección del médico será a cargo del Asegurado o miembro de la Familia. Las consultas de primer nivel de atención o de segundo nivel (de especialidad) tienen precios preferenciales, de acuerdo con las plazas en donde se proporcione este servicio.

2) Referencia de Laboratorios Clínicos

El Asegurado o miembro de la Familia podrá obtener referencias de laboratorios en convenio con precios preferenciales.

3) Referencia de Gabinetes Médicos de Imagen

El Asegurado o miembro de la Familia podrá obtener referencias de estudios de gabinete en convenio con precios preferenciales.

4) Referencia de Servicios de Enfermería General a Domicilio

El Asegurado o miembro de la Familia podrá solicitar en su domicilio o en el lugar donde se encuentre la presencia de un(a) enfermero(a) en convenio para brindar cuidados de enfermería general en situaciones no urgentes, con precios preferenciales, de acuerdo con las plazas en donde se proporcione este servicio.

5) Referencia de Ópticas

El Asegurado o miembro de la Familia podrá obtener referencias de ópticas en convenio, con precios preferenciales.

6) Referencia de Farmacias

El Asegurado o miembro de la Familia podrá obtener descuentos en medicamentos de patente y controlados en la red de farmacias que determine el proveedor.

4. Asistencia Funeraria

a. Funcionamiento

El uso de los Servicios de Asistencia Funeraria de la Compañía implica la conformidad de la Familia o Representante del Asegurado con los términos y condiciones de este beneficio descritos a continuación.

1) Solicitud de asistencia

En caso de fallecimiento del Asegurado y antes de iniciar cualquier acción o trámite, la Familia o el Representante del Asegurado llamará al número determinado por la

Compañía y proporcionará la siguiente información:

- a) Indicará el lugar donde se encuentra y número de teléfono donde se le podrá contactar, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- b) El nombre del Asegurado fallecido y su número de Póliza.
- c) Describirá la Situación de Asistencia. El Equipo Médico y el Equipo Técnico tendrán libre acceso al Asegurado y a su historia clínica para conocer su situación y si tal acceso les es negado, no se tendrá la obligación de gestionar ninguno de los Servicios de Asistencia.

2) Precauciones

La Familia o el Representante del Asegurado están obligados a ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la gestión de los servicios de asistencia.

3) Cooperación

La Familia o el Representante del Asegurado deberán cooperar con la Compañía para facilitarle a esta la recuperación de los gastos erogados por los Servicios de Asistencia que se hayan prestado a favor de cualquier tercero, mediante la aportación de los documentos necesarios y ayudar a completar las formalidades requeridas.

4) Subrogación

La Compañía se subrogará, hasta por el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Asegurado, en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado contra cualquier responsable de un hecho que haya dado lugar a la gestión de los Servicios de Asistencia.

5) Personas que prestan los Servicios de Asistencia

Las personas que prestan los Servicios de Asistencia son, en su mayor parte, contratistas independientes con la adecuada titulación y competencia según los niveles medios del lugar, momento y circunstancias en que se gestionen los Servicios de Asistencia; por lo que la Compañía, será responsable únicamente por la gestión de los servicios de acuerdo con lo estipulado en estas condiciones de Servicios de Asistencia.

6) Prescripción de las reclamaciones

Cualquier reclamación relativa a una Situación de Asistencia deberá ser presentada dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

b. Servicios

1) Coordinación y asesoría para trámites funerarios

El siguiente Servicio de Asistencia será proporcionado desde la ciudad de Residencia Permanente del Asegurado hasta toda la República Mexicana.

En caso de fallecimiento del Asegurado y a petición de algún miembro de su Familia o de su Representante, la Compañía –a través del tercero designado para la prestación de estos Servicios de Asistencia– organizará, coordinará y asesorará en los trámites funerarios necesarios que se ocasionen por fallecimiento del Asegurado, tales como:

- a) Tramitación legal y administrativa ante el Ministerio Público local y/o federal y ante el servicio médico forense en caso de que el deceso ocurra en circunstancias violentas o se relacione con la investigación de un delito.
- b) Atención y solución de problemas legales y administrativos con relación al deceso

-
- para la tramitación y obtención del certificado y acta de defunción.
- c) Referencia y coordinación con la agencia funeraria a fin de reservar sala de velación, ataúd o urna en caso de cremación, de acuerdo con las instrucciones de la Familia y/o el Representante.

Los costos que se originen por este servicio deberán cubrirse por la Familia y/o el Representante del Asegurado directamente al prestador del servicio, cuando este así se los solicite.

2) Traslado en caso de fallecimiento

El siguiente Servicio de Asistencia será proporcionado en todo el mundo, siempre que este se requiera cuando el Asegurado se encuentre a más de 100 (cien) kilómetros del centro de su localidad de Residencia Permanente.

En caso de fallecimiento del Asegurado, la Compañía, a través del tercero designado para la prestación de estos Servicios de Asistencia realizará y se hará cargo de todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal), consistentes en:

- a) El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación o cremación en la localidad de Residencia Permanente del Asegurado.
- b) A petición de la Familia o del Representante del Asegurado, inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso. La Compañía, a través del tercero designado para la prestación de estos servicios, se hará cargo de estos gastos solo hasta el límite de la equivalencia del costo en caso del traslado del cuerpo previsto en el apartado anterior.

5. Exclusiones

No se brindarán los Servicios de Asistencia en los siguientes casos:

- a. **Las Situaciones de Asistencia ocurridas antes del inicio de la vigencia de la Póliza o tras el término de la vigencia de la misma, no dan derecho a los Servicios de Asistencia, aun en los casos de cancelación por falta de pago de las Primas del Asegurado.**
- b. **La Familia o el Representante del Asegurado no tendrán derecho a ser reembolsados por ningún gasto que hubieran erogado por cualquiera de los conceptos que se mencionan en estos Servicios de Asistencia.**
- c. **Las situaciones de Asistencia que sean consecuencia de la participación del Asegurado en:**
 - 1) **Servicio militar, actos de guerra, rebelión, revolución o insurrección, riñas y alborotos populares.**
 - 2) **Actos delictivos dolosos en los que participe directamente el Asegurado.**
 - 3) **Viajes en aeronave que no pertenezca a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte de pasajeros, en aeronaves que presten servicios en vuelos especiales, fletados, de taxi aéreo o en cualquier tipo de vuelo no regular.**
 - 4) **Carreras o pruebas de resistencia o velocidad en vehículos de cualquier**

tipo.

- 5) Eventos o actividades de práctica profesional relacionadas con paracaidismo, automovilismo, motociclismo, motonáutica, buceo, pesca, alpinismo, esquí, charrería, caza, tauromaquia, así como el uso de vehículos de montaña, cualquier tipo de deporte aéreo, acuático, navegación submarina y/o cualquier otra actividad deportiva o afición considerada de alto riesgo.
 - 6) Eventos o actividades derivados de práctica profesional tales como: fútbol, baloncesto y balonmano de competición, así como en cualquier caso los derivados del ejercicio de los siguientes: boxeo y cualquier otro tipo de lucha corporal, excepto judo; deportes aéreos, incluido paracaidismo; deportes acuáticos a más de 3 (tres) kilómetros de la orilla costa; equitación y polo; patinaje y hockey sobre hielo.
 - 7) La práctica o participación en competiciones hípicas, carreras de motos, carreras de automóviles, alpinismo, escalada, espeleología, inmersiones submarinas a profundidades superiores a 25 (veinticinco) metros, ala delta, parapente, vuelo en ultraligeros u otro aparato aeronáutico similar, descenso en paracaídas no exigidos por la situación del aparato y cualquier otra clase de deporte actividad que entrañe, por su especial peligrosidad, un riesgo para la integridad física del Menor.
- d. Por los siguientes eventos:
- 1) Suicidio o cualquier intento de suicidio.
 - 2) Mutilación voluntaria aun estando bajo la influencia de bebidas alcohólicas, enervantes, estimulantes o drogas.
 - 3) Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza e inhalación de gases, excepto si se demuestra que fue accidental.
 - 4) Exposición a radiaciones atómicas y lo derivado de estas.
- e. Situaciones de Asistencia derivadas de:
- 1) Lesiones que se provoque el Asegurado cuando se encuentre en estado de enajenación mental.
 - 2) Enfermedades Preexistentes o Accidentes ocurridos antes de la entrada en vigor de la Póliza, así como sus consecuencias y secuelas.
 - 3) Cirugía estética.

X. Listado de Abreviaturas

Abreviatura	Significado
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
Condusef	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
UDIS	Unidades de Inversión
UMA	Unidad de Medida y Actualización
UNE	Unidad Especializada de Atención a Usuarios
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

XI. Artículos citados

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	
El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.	Art. 8
Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.	Art. 9
Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.	Art. 10
Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.	Art. 25
En los seguros de vida, en los de Accidentes y enfermedades, así como en los de daños, la Prima podrá ser fraccionada en parcialidades que correspondan a períodos de igual duración. Si el Asegurado optare por cubrir la Prima en parcialidades, cada una de estas vencerá al comienzo del período que comprenda.	Art. 37
Si no hubiese sido pagada la Prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.	Art. 40

Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del Siniestro.	Art. 47
El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.	Art. 52
Tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del Siniestro y del derecho constituido a su favor por el Contrato de Seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.	Art. 66
La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.	Art. 69
Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.	Art. 70
El crédito que resulte del Contrato de Seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.	Art. 71
Cuando el contrato o esta ley hagan depender la existencia de un derecho de la observancia de un plazo determinado, el Asegurado a sus causahabientes que incurrieren en la mora por caso fortuito o de fuerza mayor, podrán cumplir el acto retardado tan pronto como desaparezca el impedimento.	Art. 76
Todas las acciones que se deriven de un Contrato de Seguro prescribirán: I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida. II.- En dos años, en los demás casos. En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.	Art. 81
El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.	Art. 82
Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, esta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del Siniestro, y tratándose de la acción en pago de la Prima, por el requerimiento de pago.	Art. 84

Cuando el menor de edad tenga doce años o más, será necesario su consentimiento personal y el de su representante legal; de otra suerte, el contrato será nulo.	Art. 169
Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, la empresa no podrá rescindir el contrato, a no ser que la edad real al tiempo de su celebración, esté fuera de los límites de admisión fijados por la empresa, pero en este caso se devolverá al Asegurado la reserva matemática del contrato en la fecha de su rescisión.	Art. 171
Si la edad del Asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la empresa aseguradora, se aplicarán las siguientes reglas: I. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pagare una Prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la empresa aseguradora se reducirá en la proporción que exista entre la Prima estipulada y la Prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato; II. Si la empresa aseguradora hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del Asegurado, tendrá derecho a repetir lo que hubiera pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos;	Art. 172
III. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una Prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la empresa estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las Primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad, y IV. Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y esta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la empresa aseguradora estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las Primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real. Para los cálculos que exige el presente artículo se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato.	Art. 172
El derecho de revocar la designación del Beneficiario cesará solamente cuando el Asegurado haga renuncia de él y, además, la comunique al Beneficiario y a la empresa aseguradora. La renuncia se hará constar forzosamente en la Póliza y esta constancia será el único medio de prueba admisible.	Art. 176
LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS	

<p>Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;</p> <p>II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;</p> <p>III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;</p> <p>IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y</p>	<p>Art. 50 Bis</p>
<p>V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.</p> <p>La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.</p> <p>Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.</p> <p>Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.</p>	<p>Art. 50 Bis</p>
<p>Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.</p> <p>La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.</p>	<p>Art. 65</p>
<p>La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.</p>	<p>Art. 66</p>

<p>La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. El procedimiento de conciliación solo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de Unidades de Inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de Unidades de Inversión.</p> <p>I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.</p> <p>La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.</p> <p>II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;</p> <p>La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante,</p>	Art. 68
---	---------

la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a esta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que esta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Art. 68

<p>Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.</p> <p>VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, este se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;</p> <p>IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y</p> <p>X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.</p> <p>En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la Suma Asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.</p> <p>En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.</p> <p>El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, esta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.</p> <p>XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.</p>	<p>Art. 68</p>
--	----------------

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

<p>Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. Las obligaciones en Moneda Nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de estas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en Moneda Nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo</p>	<p>Art. 276</p>
--	-----------------

dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque esta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será

Art. 276

aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1,000 a 15,000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Art. 276

XII. Registro

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de abril de 2017, con el número CNSF-S0048-0112-2017/CONDUSEF-002352-01, CNSF-S0048-0113-2017/CONDUSEF-002353-01, CNSF-S0048-0114-2017/CONDUSEF-002354-01, CNSF-S0048-0115-2017/CONDUSEF-002355-01, CNSF-S0048-0116-2017/CONDUSEF-002356-01, CNSF-S0048-0117-2017/CONDUSEF-002357-01.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía al teléfono: 01 800 633 9648 para aclaraciones y al 01 800 900 1292 para dudas, o visite axa.mx; o bien comunicarse a Condusef al teléfono: (55) 5448 7000 en la CDMX y del interior de la República al: 01 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx



Llámanos sin costo
01 800 900 1292
axa.mx